



UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR
SEDE CENTRAL
Sucre – Bolivia

DIPLOMADO INTERNACIONAL EN DERECHOS DE LA NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA

LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS ADOLESCENTES EN
CONFLICTO CON LA LEY EN EL CENTRO DE
REINTEGRACIÓN SOCIAL SOLIDARIDAD DE LA CIUDAD DE
SUCRE Y SU RELACIÓN CON LA REINCIDENCIA EN LA
COMISIÓN DE DELITOS

Monografía presentada para optar al
Diplomado Internacional en Derecho
de la Niñez y Adolescencia

ESTUDIANTE: MARCELA LILIANA POZO URIBE

Sucre - Bolivia

2021

**LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO
CON LA LEY EN EL CENTRO DE REINTEGRACIÓN SOCIAL
SOLIDARIDAD DE LA CIUDAD DE SUCRE Y SU RELACIÓN CON LA
REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE DELITOS**

Agradecimientos

A Dios, por su infinita misericordia, que hace posible estar presente.

A mi familia, por su constante apoyo, mi eterna gratitud.

Dedicatoria

**A mis queridos hijos, por ser la luz en el
camino.**

RESUMEN

El rol de los centros de integración social cuya finalidad es la de trabajar con los “menores” privados de libertad, ofrecen una atención a los adolescentes en conflicto con la Ley, de una manera integral técnica, educativa y multidisciplinaria, con la finalidad de lograr la reinserción social de los mismos.

El presente trabajo tiene como objetivo la determinación de la eficiencia de las medidas de reinserción social para adolescentes privados de libertad del Centro de Reintegración Solidaridad de la ciudad de Sucre, frente a la reincidencia en la comisión de infracciones, estructurándose de la siguiente forma:

Una introducción, donde se realizan los antecedentes del tema, la justificación y los objetivos, tanto generales como específicos; el diseño metodológico asumido es de tipo descriptivo.

Un capítulo I, donde se establece el sustento teórico como la importancia de los derechos de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal en los Tratados Internacionales y Normas nacionales, directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil, reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad, recomendaciones de UNICEF para la aplicación del principio de interés superior en las medidas a tomar respecto a los adolescentes infractores, justicia restaurativa y reinserción Social, entre otros.

Un capítulo II, del diagnóstico y análisis de los resultados obtenidos de los cuestionarios debidamente aplicados a profesionales abogados e internos del centro de reintegración social solidaridad.

Finalmente, las conclusiones donde se establece el rol fundamental de este centro, al cumplir con la finalidad de mejorar la calidad humana de vida y la reinserción laboral, familiar y social de estos jóvenes con los diferentes programas sociales con los que cuenta. Asimismo, las recomendaciones para ser tomadas en cuenta.

ÍNDICE DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	1
1 Antecedentes y Justificación.....	2
2 Formulación del Problema de Investigación o Pregunta Científica	3
3 Objeto de Estudio	4
4 Objetivos.....	4
4.1 Objetivo General	4
4.2 Objetivos Específicos	4
5 Diseño Metodológico	4
5.1 Tipo de Investigación	4
5.2 Métodos	4
5.2.1 Métodos Teóricos	4
5.2.2 Métodos empíricos	5
5.3 Técnicas de Investigación.....	5
5.4 Procedimientos e instrumentos de investigación.....	6
5.5 Población y muestra	6
CAPÍTULO I.....	8
1 MARCO TEÓRICO Y CONTEXTUAL	8
1.1 PRINCIPALES TEORIAS.....	8
1.1.1 Antecedentes de la Justicia Juvenil en el marco Internacional.....	8
1.1.2 Los derechos de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal en los Tratados Internacionales y Normas nacionales.....	11
1.1.3 Recomendaciones de UNICEF para la aplicación del principio de interés superior en las medidas a tomar respecto a los adolescentes infractores.....	18
1.1.4 Justicia Restaurativa	19
1.2 DESCRIPCIÓN DEL CONTEXTO.....	21

1.2.1	Centro de reintegración social solidaridad de YURAC YURAC	21
CAPÍTULO II		25
2	DIAGNÓSTICO, ANÁLISIS Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.....	25
2.1	Diagnóstico inicial.....	25
2.2	Presentación de los datos obtenidos	25
2.2.1	Resultados y análisis de la información obtenida de la guía de revisión documental	25
2.2.2	Resultados del cuestionario aplicado a los abogados en ejercicio libre	31
2.2.3	Resultados del cuestionario aplicado a los adolescentes internados en el Centro de Reintegración Social Solidaridad	37
2.3	Conclusiones o Resultados	43
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....		45
ANEXOS		48

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Casos con adolescentes en conflicto con la ley que fueron reincidentes.....	31
Gráfico 2: La reinserción social tiene implicancia con la reincidencia en la comisión de delitos	32
Gráfico 3: Factores que inciden en la reincidencia de infracciones por los adolescentes	33
Gráfico 4: Ejes rectores para la reinserción social de los adolescentes	34
Gráfico 5: Cumplimiento de los principios de justicia restaurativa consagrados en la Ley 548.....	35
Gráfico 6: Infraestructura adecuada y personal especializado según los abogados.....	36
Gráfico 7: Primera infracción cometida.....	37
Gráfico 8: Motivos de la reincidencia en la comisión de infracciones	38
Gráfico 9: Capacitación en el centro solidaridad	39
Gráfico 10: Áreas de capacitación	40
Gráfico 11: Capacitación benéfica cuando egrese del centro	41
Gráfico 12: Infraestructura adecuada y personal especializado para los adolescentes en conflicto	42

INTRODUCCIÓN

La niñez y adolescencia es considerada como una de las poblaciones más vulnerables de toda sociedad, razón por la cual este sector es sujeto de protección a través del ejercicio de sus derechos, debiendo ser precisamente el Estado quien resguarde, garantice y haga prevalecer el ejercicio pleno de esos derechos que han sido reconocidos tanto por la legislación nacional como por el bloque de constitucionalidad.

El Código Niño, Niña y Adolescente, así como la Convención Internacional de Derechos de la Niñez determinan que la privación de libertad de los menores de 18 años, debe ser la última opción, toda vez que no son considerados delincuentes, sino infractores y merecen un tratamiento especializado y muy diferente al de los adultos.

Debido a diversos factores, entre ellos las condiciones de pobreza y desintegración familiar, muchos niños y adolescentes recurren a la comisión de delitos, robos, asaltos y otros; unos para conseguir objetos deseados, otros para ayudar en el mantenimiento de la familia, o para su propia subsistencia; en el peor de los casos para pagarse el consumo de bebidas alcohólicas o drogas. Asimismo, debido a la desinformación en muchos casos se ven involucrados en ilícitos sexuales a muy temprana edad, muchas veces influenciados y utilizados por personas mayores o su misma familia, que los inducen en la comisión de delitos precisamente por su minoridad, al considerar que su sanción no será tan fuerte como la de un adulto.

“...son jóvenes que tienen muchos problemas dentro de sus hogares y por eso prefieren estar en las calles lo que es una situación de riesgo para delinquir nuevamente”, Norma Guerrero, directora del centro Oasis de Tarija (Calizaya, 2013, p.1).

Por esas situaciones que inciden en la conducta de los adolescentes, muchos de ellos se enfrentan a un conflicto con la ley penal y, se encuentran en lugares que han sido creados por el Estado para su acogimiento como también para reinsertarlos a la sociedad de manera digna.

En ese sentido, la reinserción social de los Menores Infractores es un tema que debe tratarse como prioridad, ya que involucra a menores que han cometido delitos sancionados por el Código Penal, pero que aún pueden cambiar su futuro, si tendrían los mecanismos para emprender una vida diferente de la que los condujo a ese lugar. Es necesario por lo tanto que las instituciones pertinentes, proyecten mecanismos y medidas

a efectos de prevenir que las infracciones cometidas, se conviertan en delitos cuando alcancen la edad para someterse a la jurisdicción ordinaria, por ello es importante investigar cuál es el alcance de la reinserción social en el Centro de Reintegración Social Solidaridad, que se constituye en el único centro que acoge a los adolescentes infractores varones de la ciudad de Sucre y cuáles son sus deficiencias, para de alguna manera beneficiar a este sector de la población y evitar su reincidencia, en atención al interés superior de este sector vulnerable que merece la oportunidad de encausar sus vidas y tener un mejor futuro.

Los Tiempos (2015) publica lo siguiente:

“Por ello, es urgente la creación de programas socioeducativos que permitan que el adolescente considerado infractor de la ley se dé cuenta de la gravedad del delito cometido y no lo repita. Pero, además, lo acompañe a reconducir su vida, reflexionó la directora de Defensa del Niño Internacional (DNI)” (p. 1).

1 Antecedentes y Justificación

Ante los daños causados con la aplicación de la Doctrina de la Situación Irregular de los adolescentes cuyos actos o conductas antisociales eran sancionadas discrecionalmente por los juzgadores, surgió el Derecho Penal Juvenil, con la finalidad de reparar los mismos, esto en función a una justicia restaurativa y al interés superior de estos menores, así la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), como la legislación internacional referida a la niñez y adolescencia, determinan sanciones socioeducativas no privativas de libertad con carácter restaurativo, bajo el criterio proteccionista de que la privación de libertad es una sanción excepcional que debe ser aplicada para delitos graves y de ultima ratio.

Asimismo, tomando en cuenta que en el caso de los adolescentes no pueden aplicarse las normas del derecho penal de los adultos, por encontrarse en pleno desarrollo físico y emocional; en nuestro ordenamiento penal, la diferencia entre infracción y delito se encuentra determinada por la edad; es decir, cuando esta violación al ordenamiento legal la comete un niño/niña o adolescente mayor de 12 años y menor de 18, no se constituye un delito, sino una infracción y por tanto la sanción a esa conducta debe ser eminentemente socioeducativa, establecida por leyes especiales y dispuesta por

autoridades y órganos también específicos, con la finalidad de promover con ello la reinserción social.

Debido a la importancia otorgada a este sector vulnerable de la población, el artículo 322 del Código Niño, Niña y Adolescente establece que las medidas socioeducativas tengan como prioridad la reintegración social, la reparación del daño y la prevención especial, para evitar la reincidencia, norma que se encuentra respaldada por lo dispuesto en el artículo 118,III de la Constitución Política del Estado, texto normativo –ley máxima-, que resguarda los derechos de los niños, niñas y adolescentes, derechos entre los cuales se encuentra la educación, la capacitación, la familia, la consideración y respeto de la sociedad entre otros, mismos que persisten una vez que estos vulneran la ley y cometen una infracción, debido al interés superior que es de primordial importancia, y bajo cuyos parámetros el Estado a través de los organismos competentes deben encargarse de garantizar.

Relevancia social; el tema cobra relevancia social considerando que la función de reinserción social es de fundamental importancia en el sistema de reintegración social de jóvenes infractores, siendo que esto implica que los mismos deben ser readaptados a la vida en sociedad, que dejen de lado sus conductas delictivas y que al cumplimiento de sus sanciones formen parte nuevamente de la comunidad y la sociedad en general a través de conductas acordes y sin transgredir las normas sociales.

Aporte teórico; el aporte radica en la determinación y análisis que se realiza en cuanto a las medidas de reinserción social que presenta el Centro de Reintegración Social Solidaridad de la ciudad de Sucre.

Novedad; es novedoso considerando que poco se estudia sobre los alcances de la figura de reinserción. Es importante brindar el apoyo necesario tanto a los adolescentes y jóvenes no solo de nuestro medio sino a nivel nacional. Considerando que son una población que debe aportar al progreso del país de una manera adecuada.

2 Formulación del Problema de Investigación o Pregunta Científica

¿Cuáles son los alcances que vienen teniendo las medidas de reinserción social para adolescentes privados de libertad en el Centro de Reintegración Solidaridad de la ciudad de Sucre, considerando que cumple un rol importante para la reinserción de estos jóvenes infractores de la ley?

3 Objeto de Estudio

El objeto de estudio está conformado por las formas de reinserción social para adolescentes en conflicto con la ley, aplicadas en el Centro de Reintegración Social Solidaridad de la ciudad de Sucre infractores de la Ley.

4 Objetivos

4.1 Objetivo General

Determinar la eficiencia de las medidas de reinserción social para adolescentes privados de libertad del Centro de Reintegración Solidaridad de la ciudad de Sucre, frente a la reincidencia en la comisión de infracciones.

4.2 Objetivos Específicos

- Establecer las características y mecanismos realizados para la reinserción social de los adolescentes infractores en el Centro de Reintegración Solidaridad de la ciudad de Sucre.
- Identificar las posibles deficiencias en las formas de reinserción social realizadas en el Centro de Reintegración Solidaridad.
- Realizar un sustento teórico que fundamente la importancia de la figura de la reincidencia y la reinserción por la comisión de delitos en el Centro de Reintegración Solidaridad.

5 Diseño Metodológico

5.1 Tipo de Investigación

En la presente investigación se asume el tipo de investigación descriptiva, siendo que está orientado a apreciar y explicar el resultado de un proceso, que en este caso es el acogimiento de los adolescentes infractores en el Centro de Reintegración Social Solidaridad, y el grado de cumplimiento a la reinserción social en aplicación de la justicia restaurativa.

5.2 Métodos

5.2.1 Métodos Teóricos

Estos métodos posibilitan revelar las relaciones esenciales y las características fundamentales del objeto de estudio.

En la presente investigación se emplearon:

- **Método Histórico -Lógico**

“Lo histórico se refiere al estudio de la trayectoria de los fenómenos y acontecimientos en la historia. Lo lógico investiga las leyes generales y esenciales del funcionamiento y desarrollo de los fenómenos, hechos y procesos y se reproduce en el plano teórico lo más importante del fenómeno, es decir su esencia” (Álvarez de Zayas, 2014).

Método que permitió la indagación de los referentes históricos y la recopilación de información para la elaboración del marco teórico y contextual.

- **Método de Revisión documental**

Se emplea este método para la revisión de las diferentes fuentes bibliográficas que sirvan como referente teórico sobre el tema a investigarse. El mismo que permitió organizar el capítulo del Marco Teórico y contextual.

- **Método de análisis y síntesis**

Método que permitió realizar el análisis de los resultados obtenidos en la etapa de diagnóstico con la aplicación de los respectivos instrumentos. Asimismo, establecer los datos más relevantes.

5.2.2 Métodos empíricos

- **Método estadístico**

Este método fue utilizado en el procesamiento de datos obtenidos en la etapa de diagnóstico, considerando el tipo de investigación a realizarse, a efectos de conocer los mecanismos de reinserción social utilizados en el Centro de Reintegración Social Solidaridad y su relación con la reincidencia en la comisión de delitos de los adolescentes en conflicto con la ley.

5.3 Técnicas de Investigación

- **La encuesta**

“Asumida como una técnica de adquisición de información, que supone la elaboración de un cuestionario previamente elaborado, a través del cual se puede conocer la opinión o valoración del sujeto seleccionado en una muestra sobre un tema específico. La encuesta

se utiliza para investigar hechos o fenómenos de carácter masivo” (Álvarez de Zayas, 2014).

- **La entrevista**

Técnica que consiste en la programación y cumplimiento de una serie de actividades, en función de los objetivos de investigación (Pozo, T. 2016)

5.4 Procedimientos e instrumentos de investigación

- **La guía de revisión documental**

Este instrumento permitió realizar un análisis del ordenamiento legal nacional e internacional, así como la documentación del centro Solidaridad y publicaciones de la prensa escrita respecto a la investigación.

- **El cuestionario**

Este instrumento estuvo dirigido a los adolescentes en conflicto con la ley y a los abogados en ejercicio libre.

5.5 Población y muestra

La población estuvo conformada por abogados litigantes en ejercicio libre y adolescentes del Centro de Reintegración Social Solidaridad.

Para la obtención de la muestra de la población de abogados litigantes en ejercicio libre se emplea la siguiente fórmula estadística:

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{d^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

Donde:

n= es el tamaño de la muestra

Z= es el nivel de confianza = 1.962

p = probabilidad de que ocurra el evento = (0,5)

q = probabilidad de que no ocurra el evento = (0,5)

N = tamaño de la población = 265

d= es la precisión o el error = 5%

Donde se reemplazan los siguientes valores:

$$n = \frac{265 * 3.849 * 0.5 * 0.5}{0.0025(265 - 1) + 3.849 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = 157.186$$

$$n = 157$$

Así también se utiliza la misma fórmula para la obtención de la muestra de adolescentes del Centro de Reintegración Social Solidaridad.

Donde:

n= es el tamaño de la muestra

Z= es el nivel de confianza = 1.962

p = probabilidad de que ocurra el evento = (0,5)

q = probabilidad de que no ocurra el evento = (0,5)

N = tamaño de la población = 35

d= es la precisión o el error = 5%

Donde se reemplazan los siguientes valores:

$$n = \frac{35 * 3.849 * 0.5 * 0.5}{0.0025(35 - 1) + 3.849 * 0.5 * 0.5}$$

$$n = 32.159$$

$$n = 32$$

Tabla 1: Población y muestra

	POBLACIÓN	MUESTRA	INSTRUMENTO
Abogados en ejercicio ICACH	265	157	Cuestionario
Adolescentes del Centro de Reintegración Social Solidaridad	35	32	Cuestionario

CAPÍTULO I

1 MARCO TEÓRICO Y CONTEXTUAL

1.1 PRINCIPALES TEORIAS

1.1.1 Antecedentes de la Justicia Juvenil en el marco Internacional

Para Marcó del Pont, L. (1984) citado por Blanco, C. (2004) los antecedentes de la Justicia Juvenil se remontan al Código de Hamurabi, donde se especificaba las obligaciones de los hijos para con sus padres y, asimismo; se establecían sanciones que iban a ser aplicadas en caso de incumplimiento; sin embargo, no se establecía ningún régimen especial o excepción para el caso de menores de edad.

En Grecia y siguiendo las ideas de Platón, las penas o sanciones que se imponían en las cárceles abarcaban tanto a jóvenes como adultos; no obstante, los menores gozaban de prerrogativas exceptuando a los homicidas (p. 87).

En el derecho romano, los niños de 7 a 11 años carecían de responsabilidad penal; la misma que era determinada por los tribunales y una vez comprobada, los jóvenes independientemente de su edad eran sometidos a las mismas leyes que los adultos.

La OEA mediante Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH (2018) en un comunicado de prensa donde presenta un informe sobre la situación de niños, niñas y adolescentes en el sistema penal de justicia para adultos en Estados Unidos en la que menciona que para el año 1899 en el estado de Illinois, Estados Unidos de Norteamérica, fue creada la Corte de justicia juvenil y en los siguientes 25 años, todos los demás estados, a excepción de 2, siguieron ese ejemplo y establecieron sistemas similares de justicia juvenil, advirtiéndose que Estados Unidos tuvo un papel importante en la promoción y en el establecimiento de un enfoque especializado para la juventud dentro de su sistema de justicia penal, con el objetivo de rehabilitar, en lugar de simplemente castigar a los jóvenes que eran condenados por un crimen; es decir, sustraían al menor del trámite judicial del derecho penal, objetivo que posteriormente fue adoptado por varios países europeos como Francia, Holanda, Inglaterra, Suiza, Italia, Alemania y España.

Según Blanco, C. (2004) en su publicación de estudio histórico y comparado de la legislación de menores infractores encontró lo siguiente:

El año 1268 mediante una ordenanza, en Francia se consideró la irresponsabilidad absoluta de los niños hasta los 10 años de edad, hasta los 14 recibían amonestaciones o golpes y a los 15 años recibían las mismas sanciones que los adultos. Más tarde, en 1810 surge el Código Penal, que proclamó la responsabilidad penal de todos los niños, y posteriormente en 1912 se advierte el criterio del discernimiento (capacidad de comprender la injusticia de la conducta y actuar según esa comprensión) mediante la Ley sobre Tribunales para niños y adolescentes y de libertad vigilada (pp. 87 y 88).

En Holanda se inicia la protección legal sobre la situación de los menores infractores a partir del año 1921 cuando surgen los Tribunales para menores (p. 88).

Se conoce que antiguamente en Inglaterra existía un régimen extremadamente severo para los menores, que llegaba incluso a la pena de muerte; sin embargo, en el siglo X se excluyó de la pena capital a los niños que hubieran delinquirido por primera vez. En el siglo XIII se determinó no condenar a los menores de doce años por robo. En el siglo XVI se sostuvo la irresponsabilidad de los niños hasta los siete años. Posteriormente en 1905 surgieron las Cortes Juveniles. En 1907 se instaló el sistema de libertad vigilada y al mismo tiempo se inició una corriente de prevención del delito, y un Código de protección a la Infancia (pp. 88 y 89).

En 1908, Suiza fue de los primeros países en abandonar el criterio del discernimiento, estableció como edad límite los dieciocho años e implantó el sistema de libertad vigilada. En su código penal de 1937 predominaba el concepto de educación y se puso énfasis en el tratamiento de rehabilitación para menores (p. 89).

Durante el año 1908, en Italia surgen como elementos de juicio fundamentales, la familia, los amigos, la educación, el medio ambiente, aspectos sociales que influyeron en la mejoría de la situación de los menores infractores, siendo así que en 1930 surge el Código Penal que determinó la irresponsabilidad plena hasta los catorce años, de ahí, hasta los dieciocho años los conflictos se resolvían conforme al discernimiento, siendo hasta 1934 cuando aparecen los Tribunales para menores (p. 89).

Se encuentran datos remotos de que, en el siglo XVIII en Alemania, se impuso la pena de muerte a niños menores de ocho años, situación que cambió favorablemente para los menores infractores cuando en 1900 surgió la Ley Alemana de Educación Previsora, años más tarde en 1908 se conoció la denominación de juez de menores y en 1923 la Ley de

Tribunales para menores, misma que dejó fuera del ámbito del Código Penal a los delincuentes juveniles, declarando inimputables a los niños menores de catorce años y disponiendo la aplicación de penas atenuadas para esta población de entre catorce a dieciocho años. Posteriormente, entre 1939 y 1941 se dictaron tres ordenanzas, que precederían a la implantación de la “Ley del Reich sobre Tribunales de Jóvenes” de 1943 que establecía la represión de la delincuencia juvenil, los arrestos y la aplicación de condenas indeterminadas para menores (pp. 89 y 90).

En España, la Ley de las siete partidas de 1263 excluía de responsabilidad al menor de diez años y medio, mientras que a partir de esa edad hasta los diecisiete años recibía penas atenuadas. En 1734, Felipe V atenúa la penalidad a los menores de entre quince y dieciséis años, más tarde Carlos III ordena la creación de escuelas y hospicios para delincuentes de menos de dieciséis años. El Código Penal de 1822, determinó la irresponsabilidad de los menores hasta los siete años, y de esta edad hasta los diecisiete se guiarían por el discernimiento; es decir, devolviéndolo a su familia, aplicando una pena atenuada o enviándolo a una casa de corrección. Los Tribunales de menores tienen su origen mediante Decreto Ley de 1918, y consecuentemente el Código Penal de 1932 estableció la irresponsabilidad de los menores hasta los dieciséis años, eliminando el criterio del discernimiento y atenuando las penas para los delincuentes juveniles entre los dieciséis y dieciocho. Finalmente, el 12 de enero de 2000 se promulgó la Ley Penal del Menor, que regula la responsabilidad penal juvenil, a los mayores de catorce y menores de dieciocho años de edad (pp. 90 y 91).

En 1919 se emitió la Ley de Patronatos de menores en Argentina, misma que daba facultades a los jueces ordinarios para intervenir en procesos promovidos contra menores. En 1922, el Código Penal sostenía la irresponsabilidad de los niños menores a catorce años; asimismo, disponía la creación de correccionales para adolescentes de entre catorce y dieciocho años, que podían prolongarse hasta los veintiún años en casos relevantes. Posteriormente, mediante Ley de 3 de enero de 1938, se fundamentó la creación de los Tribunales de menores en Buenos Aires Argentina, y sucesivamente en 1939 en Mendoza y Santa Fe (p. 93).

El Código Penal de 1890 en Brasil, consideraba inimputables a los menores hasta los nueve años, de esa edad hasta los catorce se tomaba en cuenta la teoría del discernimiento

y hasta los diecisiete se aplicaban las penas atenuadas. El 5 de enero de 1921 se emitió la Ley sobre menores delincuentes y luego, el 12 de octubre de 1927 el Código de Menores que creó los Juzgados de Menores. Con el paso de los años, en 1980 se promulga el Código del menor que contiene avances respecto a la protección de la infancia (p. 94).

En Costa Rica, la Ley de Justicia Penal Juvenil publicada en 1996 contiene una serie de reglas y garantías, dirigidas a los jóvenes de doce a quince años y de quince a dieciocho, integrada por una jurisdicción penal juvenil especializada; es decir, juzgados penales juveniles, tribunales superiores juveniles, cuerpo de fiscales y defensores especializados en materia juvenil y una policía especial para menores de edad, siendo la privación de libertad o el internamiento la medida menos utilizada, toda vez que se pone énfasis en la reinserción familiar y social (pp. 95 y 96).

En 1911 Uruguay promulgó su Ley sobre Protección de Menores, posteriormente en 1934 se integró la figura del Juez letrado en Menores teniendo entre sus atribuciones resolver procesos de menores delincuentes hasta los dieciocho años de edad (p. 100).

Para Galvis, J. (2015) en Colombia existen los Juzgados de Menores desde 1920, el desarrollo histórico del tratamiento que las instituciones entre ellas policía, jueces, correccionales, se han basado en los principios rectores de tres paradigmas del derecho penal: el clásico (vigente desde el Código de Santander de 1837 hasta 1919), el causalista de la situación irregular (que tiene su origen con la Ley 98 de 1920, con la que se crea la Jurisdicción especial para menores y subsiste hasta el 14 de marzo de 2007), y el garantista de la protección integral (a partir del 15 de marzo de 2007, fecha en que entra en vigencia la Ley 1098 de 2006). La edad límite de la minoría de edad es a los diecisiete años, siendo así que a los infractores de entre siete y diecisiete años se les puede imponer medidas tutelares incluidas la libertad vigilada (p. 18).

1.1.2 Los derechos de los adolescentes en conflicto con la Ley Penal en los Tratados Internacionales y Normas nacionales

Convención sobre los derechos de los niños

En una asamblea General de las Naciones Unidas realizada el 20 de noviembre de 1989, se aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño, constituyéndose en un documento donde se perfilan las normas universales relativas a la atención, el tratamiento y la protección de todas las personas menores de 18 años de edad, y que ha sido ratificado

actualmente por 193 Estados Partes, por lo que se lo considera un tratado universal y vinculante para todos los Estados que la ratificaron.

Asimismo, contempla a los niños y niñas como sujetos de derechos, por lo que se entiende que la satisfacción de estos derechos ya no es una opción para los Estados partes, sino una obligación que los gobiernos se han comprometido a cumplir. En ese contexto, el 26 de junio de 1990, Bolivia fue el octavo país en ratificar la Convención, y posteriormente el Estado Boliviano ha realizado grandes avances para armonizar la legislación nacional con la Convención, entre ellas la Nueva Constitución Política del Estado y el Código del Niño, Niña y Adolescente.

A pesar de no ser cronológicamente el primer texto en materia de Protección y Justicia Juvenil, los artículos 37 y 40 de la CDN se constituyen en los estándares mínimos, tanto en lo sustantivo como en lo procedimental que todo Estado debe atender, para cimentar su legislación respecto a la responsabilidad de los adolescentes en conflicto con la ley Penal.

La CDN determina entre otros aspectos que, el tratamiento de aquellos adolescentes que hubiesen infringido las leyes penales, debe ser realizada por leyes y procedimientos especiales, así como por autoridades e instituciones específicas. Del mismo modo establece una edad mínima para considerar la capacidad de los adolescentes en un conflicto penal. Prohíbe el sometimiento a torturas, malos tratos, penas inhumanas o degradantes, priorizando el trato humano y el respeto a la dignidad inherente a la persona humana. Resguarda el principio de legalidad, así como la garantía a la presunción de inocencia, a la información sin demora y directa de los cargos; asistencia jurídica; inviolabilidad de la defensa; a no ser obligado a prestar testimonio o declararse culpable; asistencia gratuita de un intérprete, si no habla el idioma utilizado; respeto de la vida privada en todas las fases del procedimiento; así como la adopción de medidas que permitan el tratamiento desjudicializado de los procesos penales en los que se encuentren involucrados los adolescentes y la búsqueda de salidas alternativas durante el proceso, además de la excepcionalidad de la privación de libertad, la misma que en caso de darse debe ser separada de los adultos.

En ese contexto, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño considera que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de derechos; es decir, no solamente de los

derechos que adopta esta Convención, que se caracterizan por ser vinculantes; sino también de aquellas normas establecidas por las Naciones Unidas que posiciona a nivel internacional la protección integral como un principio *sine qua non* de los Estados para fomentar la elaboración de políticas públicas que garanticen el efectivo goce de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de la carta de las Naciones Unidas firmada por los países miembros de la ONU.

Del mismo modo, la UNICEF también promovió el diseño y desarrollo de modelos de atención integral para los grupos de población vulnerables, que incluyen a los niños y adolescentes en conflicto con la ley.

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing)

Las Reglas de Beijing que fueron adoptadas por la Asamblea General en Resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985, siendo anteriores a la Convención sobre los derechos de los niños, en sus Principios Generales, se constituyen en el primer instrumento jurídico internacional que contiene normas pormenorizadas para la administración de la justicia de menores, tomando en cuenta sus derechos y su desarrollo; sin embargo, no son vinculantes, sino que constituyen recomendaciones que se deberían interpretar y aplicar a la luz de otros textos relativos a derechos humanos. El objeto de estas Reglas es procurar el bienestar del menor, evitando, en lo posible, su paso por el sistema de justicia de menores y procurando que si se tiene que acudir a él, lo sea de la manera menos perjudicial, por lo que instan a los Estados a que adopten medidas preventivas contra la delincuencia juvenil, e implementen políticas sociales, movilizando al máximo los recursos disponibles, con la participación de la familia y de la comunidad, con el objeto de reducir al mínimo el número de casos en los que haya de intervenir la Justicia de Menores.

Al constituirse en un importante antecedente y fuente doctrinaria para la Convención sobre los derechos de los niños, y definiendo a los adolescentes en conflicto con la ley penal como a “los menores delincuentes”, sus disposiciones derivan en principios fundamentales: El tratamiento justo y humano de menores; se preferirá a las audiencias formales, el recurso a programas adecuados de reinserción social, con el consentimiento del menor; solamente como último recurso procederá la privación de libertad del menor,

cuya duración será lo más breve posible y en caso de delitos graves, debiendo el menor estar separado de los adultos; se deberá tomar en cuenta el mejor interés de los menores y deberá permitírsele participar y expresarse libremente; la abolición de los castigos corporales y la pena capital; la promulgación de leyes y procedimientos especiales, así como órganos e instituciones y personal específico que reciba una formación continua y especializada; cuando el menor reciba tratamiento interno, se le proporcionarán servicios educativos y demás cuidados adecuados para facilitar su reinserción.

Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad)

Adoptadas por la Asamblea General en Resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990, se integran en 66 puntos, que se reúnen en los siguientes estándares: "...establecen las normas para la prevención de la delincuencia juvenil e incluso medidas de protección de personas jóvenes quienes han sido abandonadas, descuidadas, abusadas o quienes se encuentran en situaciones marginales – en otros términos, en "riesgo social". Las Directrices incluyen la fase pre-conflicto, es decir, antes de que los jóvenes entren en conflicto con la ley. Se concentran en el niño y se basan en la premisa de que es necesario contrarrestar aquellas condiciones que afectan e influyen desfavorablemente el desarrollo sano del niño. Para ello, se propusieron medidas exhaustivas y multidisciplinarias para asegurar a los jóvenes una vida libre de crímenes, victimización y conflictos con la ley. Las directrices se enfocan en modalidades de intervención preventiva y protectora y tienen como objetivo la promoción por un esfuerzo conjunto de un papel positivo de parte de varios organismos sociales, incluyendo la familia, el sistema educativo, los medios de comunicación y la comunidad, así como las personas jóvenes mismas". "En estas Directrices se considera que la prevención de la delincuencia juvenil es parte esencial de la prevención del delito en la sociedad. Es fundamental que los jóvenes se orienten hacia la sociedad para evitar la delincuencia juvenil. La sociedad también influye en el desarrollo de los adolescentes procurando que ese sea armonioso y que se respete y cultive la personalidad del joven desde la infancia. Los jóvenes deben desempeñar una función activa y participativa en la sociedad. Los programas preventivos deben centrarse en el bienestar de los jóvenes. Es importante que no pongan en peligro el desarrollo personal del joven y proteger los derechos y los intereses de los jóvenes. Así por ejemplo es importante crear oportunidades, en particular educativas, para atender a

las diversas necesidades de los jóvenes y servicios y programas con base en la comunidad para la prevención de la delincuencia juvenil” (NNUU, 1990).

Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad (Reglas de la Habana)

Las Reglas de Naciones Unidas para la protección de los menores privados de su libertad, adoptadas por la Asamblea General en Resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990, establecen un piso mínimo de condiciones que los Estados deben cumplir para garantizar los derechos humanos de los niños y adolescentes privados de su libertad. Se dice que son un “piso” mínimo porque son las condiciones que las Naciones Unidas quiere que se cumplan en aquellas situaciones en las que se le quita la libertad a un menor de edad, mismas que tienen por finalidad protegerá este sector de la población en cualquier situación y/o formas de privación de libertad, precautelando sus derechos fundamentales, así como de todas las consecuencias negativas que podría ocasionar esta extrema medida, a efectos de que recobren la libertad lo más antes posible.

Las Reglas de la Habana se aplican a los menores de edad con privación de libertad hasta los 18 años de edad, y al aplicarlas no puede hacerse ninguna diferencia respecto a la raza, nacionalidad, religión o la situación económica del menor o de su familia (NNUU, 1990).

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Medidas No Privativas de Libertad (Reglas de Tokio)

Las Reglas de Tokio fueron adoptadas por la Asamblea General mediante Resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990, y contienen principios básicos para promover la aplicación de medidas no privativas de libertad, a efectos de reducir la aplicación de las penas de prisión y racionalizar las políticas de justicia penal, teniendo en cuenta el respeto de los derechos humanos, las exigencias de la justicia social y las necesidades de rehabilitación del delincuente.

Establecen protecciones legales para asegurar que penas no privativas de libertad, sean aplicadas con imparcialidad dentro la normativa legal de un Estado; asimismo, precautelan los derechos del adolescente en conflicto con la ley y el recurso a un sistema de queja formal cuando sus derechos hayan sido vulnerados. Por otra parte, incluyen la participación de la comunidad, así como fomentan el sentido de responsabilidad hacia la sociedad (NNUU y CIDCH, 1990).

Bolivia y la Legislación Nacional para la Niñez y Adolescencia.

En Bolivia se tiene antecedentes de normas referidas a la niñez desde el 26 de febrero de 1947 con el Decreto Supremo (DS) No.732, posteriormente en 1966 con la promulgación del primer Código del Menor, así como en 1975 del segundo Código del Menor, estos articulados estaban más destinados a las contravenciones realizadas por los menores que a su cuidado, protección y el respeto a sus derechos.

Es a partir del 20 de noviembre de 1989, cuando la Asamblea de Naciones Unidas, aprueba la Convención de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, a la que posteriormente se adhieren varios Estados, correspondiendo a Bolivia suscribir el convenio en fecha 8 de marzo de 1990, ratificando el mismo el 26 de junio de 1990, mediante Ley No. 1152, entrando en vigor el 2 de septiembre de 1990.

Posteriormente y de acuerdo a lo establecido en la Convención de los Derechos de los niños, en Bolivia se promulga la Ley No 1403, Código del menor, en fecha 18 de diciembre de 1992, durante la presidencia de Jaime Paz Zamora.

El 27 de octubre de 1999 se promulga la Ley N° 2026 (Código del Niño, Niña y Adolescente – CNNA), el mismo que establece y regula el régimen de prevención, protección y atención integral que el Estado y la sociedad deben garantizar a todo niño, niña o adolescente con el fin de asegurarles un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia.

Constitución Política del Estado (2009) en su sección V y sección IX en las cuales establece los *derechos de la niñez, adolescencia y juventud*, así también los *derechos de las personas privadas de libertad*.

La normativa vigente, Ley 548 Código Niña, Niño y Adolescente de fecha 17 de Julio de 2014, realizada junto a UNICEF y las Naciones Unidas, adoptó gran parte de la legislación para la niñez de Bolivia en conformidad con los tratados internacionales, creando un sistema de justicia juvenil para adolescentes en conflicto con la ley, que ofrece la posibilidad de promover medidas alternativas a la privación de la libertad, así como crear políticas sociales que los puedan reinsertar a la sociedad de manera digna. Esta normativa especial, tiene por objeto reconocer, desarrollar y regular el ejercicio de los derechos de la niña, niño y adolescente, implementando un Sistema Plurinacional Integral de la Niña, Niño y Adolescente, para la garantía de esos derechos mediante la

corresponsabilidad del Estado en todos sus niveles, la familia y la sociedad, texto legal que establece además de la protección integral a los niños y adolescentes, una normativa respecto a las infracciones cometidas por menores de edad, respecto al ámbito penal y su especial tratamiento.

Sin embargo de estas leyes promulgadas en favor de la niñez y adolescencia, en la ley fundamental boliviana, capítulo Quinto, referido a los Derechos Sociales y Económicos, Sección V de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, se encuentran contenidos los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud, estableciendo en su Artículo 60.- “Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado”⁷, considerando como a niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad, los mismos que son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Siguiendo esa corriente proteccionista, El Código Niña, Niño y Adolescente – Ley 548, en su Art. 12 inciso a) señala como el primer y principal principio al Interés Superior, definiéndolo de la siguiente manera: “Interés Superior. Por el cual se entiende toda situación que favorezca el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente en el goce de sus derechos y garantías. Para determinar el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en una situación concreta, se debe apreciar su opinión y de la madre, padre o ambos padres, guardadora o guardador, tutora o tutor; la necesidad de equilibrio entre sus derechos, garantías y deberes; su condición específica como persona en desarrollo; la necesidad de equilibrio entre sus derechos y garantías, y los derechos de las demás personas” (p.11)

Como niño o niña se comprende al individuo que tiene pocos años de vida y, se encuentra en el periodo de la niñez. La palabra niño es de origen latín “infans” que significa “el que no habla”. Antiguamente, los romanos usaban el término niño para identificar a la persona

desde su nacimiento hasta los 7 años. En el área de la psicología, niño es una persona que aún no ha alcanzado madurez suficiente para independizarse. Como tal, se entiende que la etapa de infancia es desde el nacimiento hasta la pre adolescencia, aproximadamente hasta los 13 años, ya que después se observa la etapa de la adolescencia, adulta y vejez. No obstante, en referencia a este punto hay discordias ya que hay individuos que afirman que la niñez comienza con la concepción.

En la etapa de la niñez los niños poseen un carácter vulnerable por lo cual necesita protección por parte de sus padres, familiares, amigos y personal del plan educativo. En consecuencia, es de suma importancia brindarle un entorno de protección adaptada a su edad y al grado de madurez (Significados, 2021).

Así también se puede decir que un niño o niña es aquel ser humano que es menor de 18 años dentro de nuestra legislación boliviana.

1.1.3 Recomendaciones de UNICEF para la aplicación del principio de interés superior en las medidas a tomar respecto a los adolescentes infractores

Conocido también como interés superior del menor, se refiere a la atención que el Estado debe proporcionar a la infancia para el efecto de garantizar su desarrollo integral, tanto físico como emocional, que les permita alcanzar la edad adulta y una vida sana, tratando de que todas las decisiones que las autoridades asuman cuando se trate de un niño, niña o adolescente, sean los más favorables para este.

Hasta la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño la doctrina que fundamentaba el desarrollo de políticas por parte de los Estados parte era la “Situación Irregular”, posteriormente, a partir de 1990 se introduce la doctrina de la “Protección Integral” basada en el principio fundamental y rector del “interés superior del niño”, que en otras palabras significa, conducir el accionar de las autoridades hacia el ejercicio pleno de los derechos del niño.

La Observación General No. 10 sostiene que las niñas, niños y adolescentes se diferencian de los adultos tanto en su desarrollo físico y psicológico como por sus necesidades emocionales y educativas. En ese sentido, esas diferencias constituyen la base de la menor culpabilidad de los adolescentes en conflictos con la justicia penal, por lo que la represión y castigo que caracterizan a la justicia penal deben ser sustituidos por asumir la

responsabilidad y restauración cuando se trate de adolescentes, lo que hace que se aplique el interés superior de los mismos.

En ese sentido, la Convención de los derechos de los niños, ha señalado que el interés superior del niño es uno de sus principios generales, constituyéndose en el principio "rector-guía", por lo que goza del carácter de norma fundamental; y asimismo, se le ha otorgado un rol jurídico definido que, además, se proyecta más allá del ordenamiento jurídico hacia las políticas públicas e, incluso, que orienta el desarrollo de una cultura más igualitaria y respetuosa de los derechos de todas las personas.

1.1.4 Justicia Restaurativa

La Justicia restaurativa se perfila como alternativa tanto al proceso judicial como a la privación de la libertad, teniendo como objetivo determinar la intervención penal mínima como premisa de la justicia juvenil restaurativa, así como establecer las características del principio de excepcionalidad tanto de la judicialización como del internamiento.

La Organización de las Naciones Unidas enfatiza estos aspectos al establecer que por programa de justicia restaurativa se entiende a “todo proceso en que la víctima, el delincuente y, cuando proceda, cualesquiera otras personas o miembros de la comunidad afectados por un delito participen conjuntamente de forma activa en la resolución de las cuestiones derivadas del delito, por lo general con la ayuda de un facilitador”. La justicia restaurativa da tanta importancia al proceso como al resultado (ONU, 2004)

Es decir, debe entenderse como a un acuerdo alcanzado como consecuencia de un proceso restaurativo cuyo contenido sea la reparación, restitución y el servicio a la comunidad, en función a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes en conflicto y a lograr la reintegración de las víctimas y el delincuente.

Justicia restaurativa en Bolivia

El Código de la Niñez y adolescencia – Ley 548, hace énfasis en la figura de la “justicia restaurativa”, a efectos de responder al comportamiento delictivo de los ofensores con la subsanación o reparación del daño ante las víctimas y la comunidad. Así está contenido este concepto en el art 316:

Mecanismos de Justicia Restaurativa

- I. Son mecanismos de justicia restaurativa los procedimientos que acompañan la aplicación de la remisión, las salidas alternativas y las medidas socio-educativas.
- II. En estos procedimientos la víctima, el adolescente, su madre, padre, guardadora o guardador, tutora o tutor, una o varias personas de apoyo, y en su caso, miembros de la comunidad afectada por el delito, participan para la reintegración del adolescente, apoyados por un equipo interdisciplinario facilitador, a fin de reconocer al adolescente como persona integral, constructiva y productiva.
- III. Los mecanismos establecidos en el presente Artículo buscan para la persona adolescente, que ésta o éste asuma su responsabilidad, formarlo para el ejercicio de sus habilidades sociales, el ejercicio de sus derechos, procurando la reparación del daño. Para la víctima, la exteriorización de su situación como víctima y alcanzar la superación de las consecuencias de los hechos, con su reparación. Para la comunidad, la participación activa en el proceso de reintegración social tanto de la víctima como del adolescente, y la reducción del impacto social a través de la prevención secundaria (p. 122)

Reinserción Social

De acuerdo a SENAME (2005) citado por Pérez, L. (2009), la reinserción social juvenil, definida por el Servicio Nacional de Menores de Chile, refiere como “la acción educativa compleja e integral, que busca ejecutar acciones de responsabilización, reparación e integración social de las y los adolescentes”. He ahí su importancia, toda vez que: “... es más viable reinsertar a un joven, que ha cometido pocos delitos a edad temprana, que hacerlo con un adulto luego que haya cometido varios...” (p. 69).

Puesto que, si bien los adolescentes que infringieron una norma penal denotaron una conducta reprochable, estos son juzgados y sancionados por el hecho ilícito cometido; empero, también al ser sujetos de derechos tienen la oportunidad de reparar el daño causado y reencaminar sus vidas y así convertirse en ciudadanos útiles a la sociedad; mediante la educación y la capacitación en oficios que les pueda servir para mantenerse y recibir un sustento económico cuando cumplan su sentencia y se enfrenten una vez más al mundo, aspecto que podría evitar la reincidencia en la comisión de delitos; de lo

contrario, se los estuviera regresando a su habitualidad en la silenciosa resignación y aceptación de que muchos de ellos serán reincidentes.

En todo caso, entendemos que tanto la Constitución Política del Estado Boliviano, el Código de la Niñez y adolescencia, como la Convención sobre los Derechos de los Niños y el bloque de constitucionalidad referido a este sector vulnerable de la población, tienen como finalidad la justicia restaurativa de los adolescentes en conflicto con la ley penal, basado en las medidas socioeducativas como sanción a las conductas y/o infracciones cometidas por estos y que esto a su vez deriva en la reinserción social de los mismos.

Reincidencia de infracción o de delitos

Para Alcocer, E. (2016) en su sentido literal, reincidir significa ‘recaer’ o ‘repetir’. En su sentido jurídico, el contenido de dicho concepto lo delinea el trabajo legislativo, por lo que debe acudir al Derecho positivo para entenderlo. No obstante, la doctrina ha ensayado definiciones de esta circunstancia agravante de la pena, en gran parte, influenciada por la legislación del país de origen de sus autores (p. 15).

Según Cerezo, J. (2006) citado por Alcocer, E. (2016) afirma que “en el lenguaje vulgar, reincidencia equivale a recaída en el delito, pero el concepto jurídico de reincidencia es más estricto, es preciso, para que se dé la agravante de reincidencia, que el sujeto, al tiempo de cometer el nuevo delito, hubiese sido condenado en sentencia firme por un delito anterior (p. 15).

1.2 DESCRIPCIÓN DEL CONTEXTO

1.2.1 Centro de reintegración social solidaridad de YURAC YURAC

El Centro Solidaridad, fue creado en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 2026 Código Niño, Niña o Adolescente de 27 de octubre de 1999, que establecía la creación de Centros de acogida para menores infractores.

Posteriormente el Código de la Niñez y Adolescencia – Ley 548 de 17 de julio de 2014, en su art. 332, clasifica a los centros especializados para el cumplimiento de las medidas socio-educativas en libertad y en privación de libertad, en: Centros de Orientación, destinados a aquellos adolescentes que acataran las medidas socioeducativas impuestas, en libertad; y los centros de reintegración social, en los que se cumplirá la detención

preventiva, las medidas socio-educativas de permanencia en régimen en tiempo libre, semi-abierto y de internación.

De acuerdo a esta clasificación, el Centro Solidaridad corresponde a un centro de reintegración social, y conforme el art. 334 de la Ley 548, tiene como objetivos implementar en coordinación con las Instancias Técnicas Departamentales de Política Social, los programas destinados a adolescentes con responsabilidad penal para lograr los siguientes objetivos en coordinación con el equipo multidisciplinario:

- Desarrollar el proyecto educativo general del centro y los planes educativos individualizados, así como orientar su incorporación a la educación formal o alternativa;
- Realizar actividades educativas, ocupacionales, terapéuticas, lúdicas, culturales y recreativas, individuales y grupales;
- Brindar atención médica, psicológica, odontológica y farmacéutica, así como la vestimenta y alimentación necesaria y adecuada.



Según datos obtenidos del Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca (2019), el Centro de Reintegración Social Solidaridad para varones adolescentes, se encuentra ubicado en la Av. 6 de agosto s/n, zona Yurac Yurac de la ciudad de Sucre, el mismo dependiente del SEDEGES y la Gobernación de Chuquisaca.

Tiene una capacidad para albergar a 30 adolescentes en conflicto con la ley, aunque excepcionalmente puede ampliarse la misma a 50 menores de entre 14 a 18 años de edad, tanto de la ciudad como de las provincias del departamento de Chuquisaca, quienes por orden de una autoridad jurisdiccional deben cumplir diferentes medidas socioeducativas en un máximo de seis años, con el fin de reinsertarse a su familia y a la sociedad.

No obstante, puede existir algunos casos de adolescentes que cumplan hasta los 24 años, edad máxima para el cumplimiento de la sanción en privación de libertad, esta excepcionalidad se aplica cuando al adolescente se le ha impuesto una sentencia máxima; en su caso por delitos como asesinato, homicidio, violación, de acuerdo a lo que establece la Ley; o caso contrario, en casos extremos, cuando la conducta de los adolescentes sea agresiva, reiterativamente atentatoria, excesiva y ponga en riesgo su vida y la de los demás adolescentes; es decir, se involucre en peleas, consuma bebidas alcohólicas y/o estupefacientes u otros y desestabilice la convivencia, y previa decisión judicial, los adolescentes pueden ser trasladados al penal de San Roque, siendo que los mismos continuaran bajo la supervisión del equipo multidisciplinario del SEDEGES.

El Centro está conformado por un Administrador, un Psicólogo, un Asesor legal, un Pedagogo, una Trabajadora Social, un Médico, Educadores, Técnicos capacitadores en electricidad, carpintería, metalmecánica, jardinería; una cocinera.

La Población adolescente en el Centro de Reintegración Social Solidaridad

De acuerdo al art. 268 de la Ley 548, respecto a la responsabilidad atenuada de los adolescentes, para delitos cuyo máximo penal esté entre quince y treinta años en la Ley Penal, la sanción deberá cumplirse en un centro especializado en privación de libertad; asimismo, para delitos cuyo máximo penal sea menor a quince años en la Ley Penal, se aplicarán medidas socio-educativas con restricción de libertad y en libertad.

En ese contexto, el Centro de Reintegración Social Solidaridad tiene la función de albergar adolescentes varones de entre 14 a 18 años de edad con responsabilidad penal, con el objetivo de brindar atención integral a los mismos a efectos de que cumplan las medidas socioeducativas impuestas por la autoridad jurisdiccional, en función a los principios de interés superior del niño y adolescente, justicia restaurativa y reinserción social.

El adolescente privado de libertad tiene el deber de conocer y acatar el reglamento del centro y de cumplir lo establecido en su plan individual, que será elaborado por el equipo interdisciplinario de la instancia Técnica Departamental de Política Social, y se basará en el estudio de los factores y carencias que incidieron en su conducta y establecerá metas concretas, estrategias idóneas y plazos para cumplirlas.

Sin embargo, existen otros adolescentes que se encuentran transitoriamente en el Centro Solidaridad, con carácter de acogimiento, mientras se resuelva su situación jurídica; es decir, quienes han sido sorprendidos en flagrancia y se encuentran en espera de que la autoridad judicial se manifieste, mismos que se encuentran en un lugar separado de la demás población.

CAPÍTULO II

2 DIAGNÓSTICO, ANÁLISIS Y TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

2.1 Diagnóstico inicial

El diagnóstico se realiza utilizando como insumo, la información obtenida a través de la revisión documental y cuestionarios realizados a los adolescentes infractores y abogados litigantes.

2.2 Presentación de los datos obtenidos

2.2.1 Resultados y análisis de la información obtenida de la guía de revisión documental

Para el proceso de obtención de datos, se procedió a la revisión documental a la cual se tuvo acceso del Centro de Reintegración Social Solidaridad, así como información de prensa escrita de circulación nacional.

El Derecho a la educación en el Centro Solidaridad

En el interior del Centro Solidaridad, las condiciones de rehabilitación están relacionadas con el estudio a través del Centro de Educación Alternativa “CEA” que funciona en esa misma infraestructura, con todos los niveles de secundaria. A este centro acceden los adolescentes cuyos delitos sobrepasan los dos años de privación de libertad, y que han recibido la imposición del régimen de internamiento, además de haber cumplido los 17 años de edad, como requisito para aplicar al CEA y tener la oportunidad de continuar estudiando.

Capacitación

Para el cumplimiento de las medidas Socio-educativas y restaurativas, la capacitación que se realiza a la población adolescente, consiste en talleres de formación técnica: carpintería, metalmecánica, agronomía, cocina; asimismo, formación artística, cultural, deportiva y ocupacional, aspectos que aspiran a garantizar su adecuada reintegración familiar y social.



Por otra parte, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida y la sanción impuesta, algunos adolescentes salen del Centro con permiso especial de la autoridad jurisdiccional a trabajar en mecánicas, carpinterías u otros, a fin de no desvincularse de la actividad que realizan y cumplir la medida socioeducativa impuesta.

Del mismo modo, con apoyo del programa Save The Children y CEMSE, se desarrollan actividades para promover emprendimientos:

“Sucre, 16 de mayo de 2019, SEDEGES: CENTRO DE REINTEGRACION SOCIAL SOLIDARIDAD” PROMUEVE EMPRENDIMIENTOS”. “El Servicio Departamental de Gestión Social de la Gobernación de Chuquisaca y el programa SAVE THE CHILDREN y CEMSE, desde el 2016 vienen implementando el programa “Adolescentes protagonistas del desarrollo” en el Centro de Reintegración Social Solidaridad, que atiende a adolescentes varones con responsabilidad penal, se trabaja a través de talleres de empoderamiento personal, salud sexual y reproductiva, además de empoderamiento económico.

En el 2017 se hizo posible un emprendimiento de metal mecánica y a través de diferentes gestiones de los programas SAVE THE CHILDREN y CEMSE se logró el emprendimiento y la culminación del taller de metal mecánica, de esta manera en una gestión los jóvenes realizaron un proyecto social donde ellos mostraban diferentes problemáticas actuales de la sociedad como la drogadicción, el alcoholismo, entre otros.

Los adolescentes desarrollaban talleres, rallys del saber y teatro a sus mismos compañeros sobre estas temáticas, en la gestión 2018 se efectuó una capacitación durante 1 mes en

metal mecánica con la participación de 25 jóvenes, en el mismo año se dio inicio los cursos de repostería, esto por el interés de algunos jóvenes.

Las acciones, impulsadas de manera coordinada por el SEDEGES y el Programa SAVE THE CHILDREN Y CEMSE en abril de la presente gestión se hace la entrega de una parte del equipamiento (horno, licuadoras, termos, quequeras e insumos como harina, maicena mantequilla y otros) para dar inicio a la ejecución del emprendimiento de repostería.

Los Adolescentes del Centro Solidaridad están aprendiendo técnicas como son la repostería, metalmecánica, teatro, desarrollan talleres, cuyo objetivo es preparar a los jóvenes y con el tiempo puedan formar una empresa “afirmó Nancy Rojas directora técnica del SEDEGES Chuquisaca...” (Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, 2019)

“Con el objetivo de promover el empleo juvenil, el Gobierno Municipal inauguró los «Talleres de Capacitación en Electricidad Domiciliaria» dirigido a jóvenes de diferentes hogares de acogida, el lunes 24 de junio en los ambientes del Instituto INFOCAL.

Aproximadamente 20 adolescentes mayores de 16 años, internos de los hogares: Centro Jesús de Nazaret, Centro Sucre, Centro Solidaridad y el Programa Municipal de Almuerzo Educativo, serán los beneficiarios de los cursos de capacitación; según informe de la directora de Gestión Social, Patricia Cruz.” (Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, 2019).

Como parte de las acciones que desarrollan los adolescentes en el interior del Centro de Reintegración Solidaridad, se encuentran las actividades recreativas que son importantes en cuanto a restablecer en el adolescente privado de libertad, la confianza en sí mismos, en su entorno y en la predisposición de un cambio favorable.

Con el fin de motivar la participación de los menores en actividades deportivas, el SEDEGES desarrolló actividades recreativas para los Jóvenes internos del Centro Reintegración Social Solidaridad atendiendo a sus gustos y preferencias.

El objetivo es lograr su total reinserción a la sociedad, contribuir con su formación para generar en ellos una visión distinta a la que tenían al momento de incurrir con las desviaciones en la conducta. Con este tipo de actividades se busca que una vez que los

adolescentes regresen a su casa lo hagan fortalecidos y con herramientas de vida. Las acciones, impulsadas de manera coordinada por el SEDEGES y administración del Centro Solidaridad, forman parte de la estrategia para integrar a los jóvenes en actividades de carácter deportivo, cultural y social que ayuden a prevenir que en un futuro reincidan en conductas delictivas.

El Centro de Reintegración Social Solidaridad tiene el objetivo de brindar atención integral a adolescentes varones de 14 a 18 años de edad con responsabilidad penal, para el cumplimiento de medidas Socio- educativas y restaurativas ejecutando planes, programas educativos, formación técnica, artística, cultural y ocupacional, garantizando su adecuada reintegración familiar y social” (Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca, 2019).

Sin embargo, de los talleres y cursos que se realizan en el Centro de Reintegración Social Solidaridad, se advierte la poca predisposición de las autoridades gubernamentales encargadas, el hacinamiento, la falta de infraestructura para el desarrollo de las actividades, la falta de personal especializado y el insuficiente control del personal de seguridad, causas que pudieron motivar en algunas ocasiones, la fuga de los adolescentes:

“Dos adolescentes infractores de la ley escaparon el fin de semana del Centro de Rehabilitación Social Solidaridad de Yurac Yurac. Aprovecharon las precarias condiciones de la infraestructura para dejar ese centro, donde están 52 internos cuando la capacidad es para 30.

Uno de los fugados cumplía su medida socioeducativa por violación, mientras que el otro estaba a días de dejar ese centro tras cumplir la sanción que pesaba en su contra por otro tipo de delito. Sólo faltaba firmar unos documentos para que este adolescente quedara en libertad.

La madrugada del sábado 1 de abril fugaron otros tres adolescentes que cumplían sus sentencias por diferentes delitos cometidos, pero dos días después fueron recapturados los tres.

El jefe de la Unidad de Asistencia Social y Familia de la Gobernación de Chuquisaca, Raymundo Soliz, confirmó que los dos adolescentes fugaron durante la mañana del sábado y domingo, trepando una de las paredes del centro. Recordó que, hasta una parte del año 2015, las fugas de los adolescentes se producían casi todos los fines de semana,

pero que después de haber levantado un muro, la frecuencia bajó, aunque presentan debilidades por otros muros.

En el Centro de Rehabilitación Social Solidaridad están internos 52 adolescentes infractores de la ley, que por orden de la autoridad jurisdiccional deben cumplir diferentes medidas socioeducativas de un máximo de seis años a fin de reinsertarse a una nueva vida familiar y social. Solíz manifestó que el trabajo de rehabilitación y vigilancia está a cargo de 15 personas que mediante turnos deben atender a 52 adolescentes, aunque la cifra suele ser más baja o más alta algunas veces. La vigilancia de la parte externa está a cargo de la Policía.

Las condiciones de rehabilitación están relacionadas con el estudio a través de un Centro de Educación Alternativa que funciona en esa misma infraestructura y con los talleres de Mecánica, Agronomía y costura. El jefe de la Unidad de Asistencia Social y Familia dijo que se dio parte de la fuga de los dos adolescentes a la Policía y que esperan su pronta recaptura” (Correo del Sur, 2017)

Sobre la reintegración familiar

Como mecanismo de restauración que se aplica en el Centro de Reintegración Social Solidaridad, los adolescentes reciben talleres y terapias psicológicas a cargo del profesional psicólogo de la institución, misma que en muchos casos se hace extensiva a la familia, a efecto de que los internos no se desvinculen de sus núcleos familiares, esto en el mejor de los casos, toda vez que muchos de ellos no tienen familia o no existe persona que se haga cargo. Sin embargo, cuando es posible el equipo multidisciplinario, conjuntamente con las familias, y de acuerdo a la Ley, trabajan en coordinación respecto a las medidas restaurativas de justicia penal juvenil, para que ellos reciban terapia y establezcan lazos más fuertes que a la larga constituyan el soporte de su renovada vida en el mejor de los casos. No obstante, existen otros adolescentes que al no contar con referente familiar y dependiendo de la edad, serán integrados a otros centros al culminar su sentencia o a la calle, constituyéndose estos últimos quienes estarán más propensos a la reincidencia en la comisión de delitos y muchos de ellos quizás ya no se benefician con el tratamiento de una ley especial sino pasen a formar parte de los juzgados por la ley ordinaria.

Sobre la reincidencia en la comisión de delitos (Infracciones)

Entendida la reincidencia como la “...reiteración de una misma culpa o defecto. Como concepto de derecho penal es un agravante de la responsabilidad criminal, aplicado al reo que reincide en cometer un delito análogo a aquel por el que ya ha sido condenado. La falta de atención de la sociedad hacia el criminal lo hace repetir el delito”¹⁵

Se tuvo conocimiento que, de los adolescentes internados en el Centro Solidaridad de la ciudad de Sucre, hasta la fecha en la que se procedió a la investigación del presente trabajo, no se había reportado ninguna reincidencia, tomando en cuenta que el centro también acoge a menores infractores con sentencia ejecutoriada, cuya restricción de libertad está en curso, siendo esta por delitos que tienen una sanción máxima de 5 años por delitos mayores como asesinato, que en el procedimiento ordinario se sanciona con 30 años de privación de libertad y, que además la ley 548 data de 2014, siendo la misma reciente.

Sin embargo, el Código de la Niñez y Adolescencia permite que a los adolescentes en conflicto con la ley por delitos menores cumplan las medidas socio-educativas de permanencia en régimen en tiempo libre y semi-abierto; es decir, cuando no amerita la internación.

En ese contexto, una gran mayoría de adolescentes que se encuentran en régimen de internamiento y/o privados de libertad, así como los que se encuentran en régimen semi abierto, provienen de entornos o familias con gran índice de vulnerabilidad; es decir, familias que no brindaron seguridad emocional, física, económica a sus hijos, por diversos factores, debido a lo cual la conducta de los menores tuvo implicancia en situaciones delictivas.

De estos adolescentes se identificaron factores socio-familiares, como la vulneración de derechos, entre ellos el maltrato en el seno familiar, el trabajo infantil, la situación de calle, condición de pobreza, abandono, consumo de drogas, deserción escolar, habitualidad, y su relación con la reincidencia en la comisión de delitos. Por otra parte, como factor importante, se tiene la edad de egreso del adolescente; es decir que, a menor edad, mayor serán las posibilidades de cometer nuevamente delitos; no obstante, se advierte también que aquellos adolescentes que participaron en capacitaciones laborales mientras cumplían su sanción, tienen menor probabilidad de reincidir. Por lo que, este

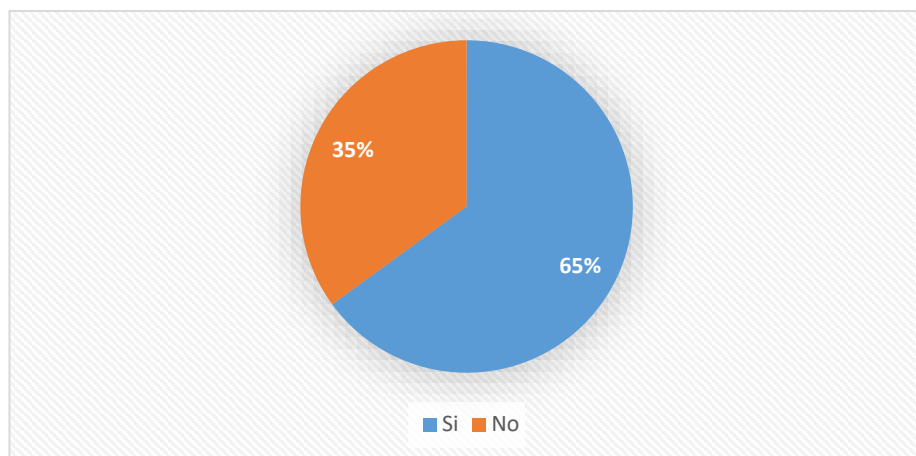
aspecto es de relevante importancia, a efecto del respeto de sus derechos, pues si los adolescentes no reciben educación y/o capacitación en algún oficio, son pocas las opciones con las que cuentan luego de cumplir su sanción, y ante la dificultad de reinsertarse a la sociedad, será difícil no reincidir.

En todo caso, estamos frente a la justicia restaurativa que apunta a sanar los daños del delito a través de la reparación con las víctimas y su comunidad y, por otro lado, la rehabilitación del responsable para de esta manera reinsertarlo en la sociedad como una persona útil a la misma.

2.2.2 Resultados del cuestionario aplicado a los abogados en ejercicio libre

1.- ¿En el ejercicio profesional, tuvo casos de adolescentes en conflicto con la ley que reincidieron en la comisión de delitos?

Gráfico 1: Casos con adolescentes en conflicto con la ley que fueron reincidentes

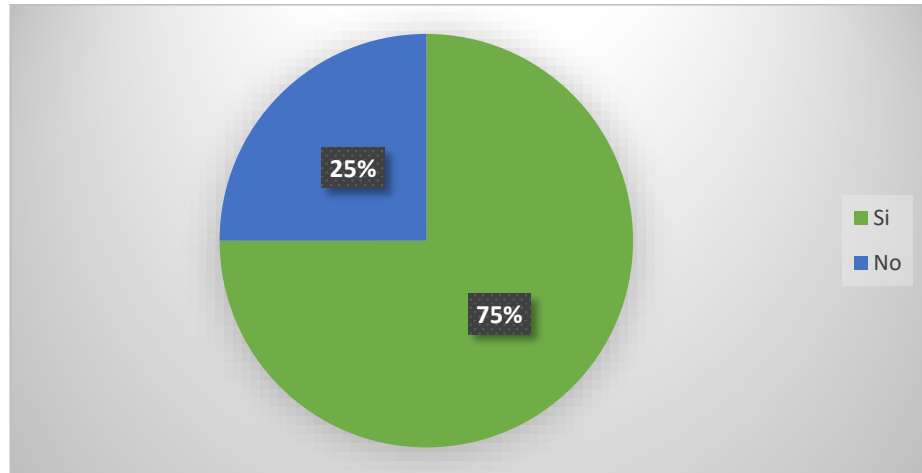


Fuente: Elaboración propia

A esta consulta, el 65% de los profesionales abogados, señala que sí atendió casos en los que se encontraban involucrados adolescentes infractores de la ley, enfatizan que la mayoría de los casos fueron a raíz de procesos penales ordinarios, dentro de los cuales, al conocer la edad del adolescente, se remitió antecedentes a la jurisdicción correspondiente. Por otra parte, el 35% de los encuestados manifiestan que no conocieron casos sobre adolescentes infractores.

2.- ¿Desde su ejercicio profesional usted considera que la reinserción social tiene implicancia o no con la reincidencia en la comisión de delitos de los adolescentes?

Gráfico 2: La reinserción social tiene implicancia con la reincidencia en la comisión de delitos

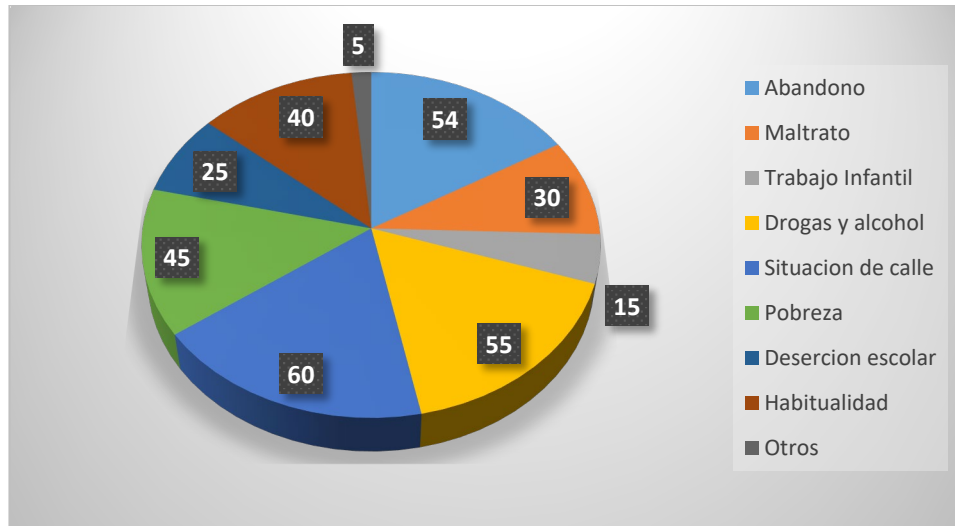


Fuente: Elaboración propia

El 75% de los profesionales encuestados considera que los mecanismos de reinserción social que tienen que ser aplicados en los Centros de reintegración social para adolescentes, tienen relación con la reincidencia en la comisión de infracciones, debido a que si los adolescentes no adquieren un oficio en los talleres que se les brinda, que en muchos casos es el único lugar donde pueden acceder a una capacitación, al salir enfrentaran una dura realidad laboral, más allá de los problemas familiares que puedan tener, y esto derivara en la reincidencia de delitos. Sin embargo, el 25 % manifiestan que no consideran que lo uno tenga que ver con lo otro, ya que es responsabilidad de la familia y de uno mismo el volver a cometer un delito y/o infracción.

3.- ¿Qué factores considera que influyen para que los adolescentes egresados o con régimen semi-abierto, reincidan en la comisión de delitos?

Gráfico 3: Factores que inciden en la reincidencia de infracciones por los adolescentes

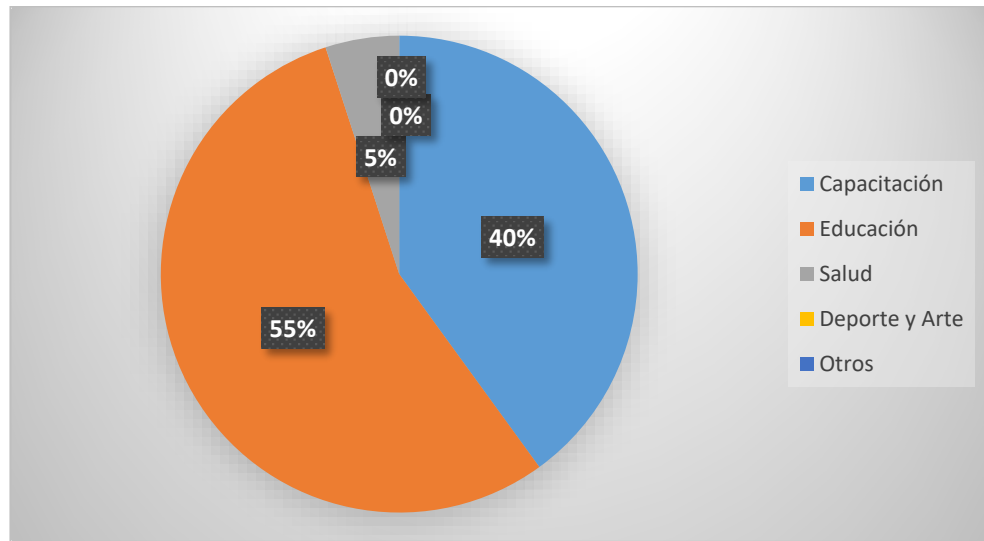


Fuente: Elaboración propia

De las encuestas realizadas se advierte, que el 60% de los profesionales considera que la situación de calle es determinante para que los adolescentes reincidan en la comisión de infracciones, al no contar con un entorno familiar que pueda satisfacer las necesidades de vivienda, alimentación, y otros del menor, en esa misma línea se ubica el abandono con un 54%. Por otra parte, el 55% consideran que el consumo de drogas y alcohol es también un factor preponderante en la problemática en estudio, toda vez que a causa de esto o para satisfacer esa necesidad, los adolescentes se involucran en hechos delictivos. Luego se ubica la condición de pobreza con 45%, la habitualidad con 40%, el maltrato con 30%, la deserción escolar con 25%, el trabajo infantil con el 15% y otros con 5%; aspectos importantes cuando se advierte que todos ellos vulneran los derechos de los niños, y adolescentes.

4.- ¿Cuáles considera los ejes rectores de la reinserción social?

Gráfico 4: Ejes rectores para la reinserción social de los adolescentes



Fuente: Elaboración propia

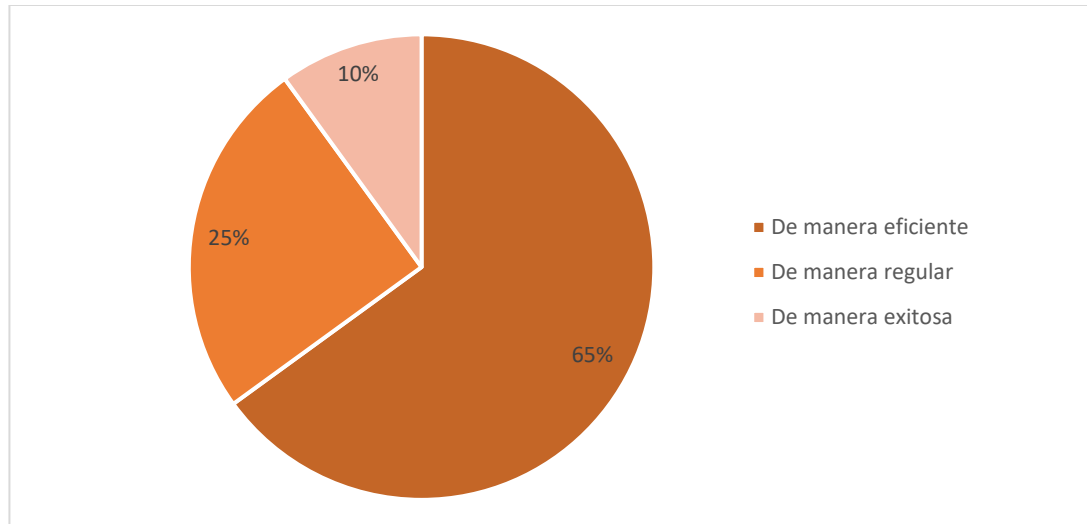
El 55% de los encuestados, refiere la importancia de la educación como eje rector para una reinserción social, sosteniendo que a un adolescente infractor se le debe brindar una educación constructiva para beneficio de su entorno, de la sociedad y de su misma persona.

El 40% refiere que la capacitación laboral se constituye en lo primordial, toda vez que un adolescente que es ingresado en un centro de reintegración social, probablemente no ha tenido la posibilidad de aprender algún oficio, por lo que el estar cumpliendo una medida socio educativa puede ser la oportunidad de adquirir conocimientos y habilidades que le puedan servir económicamente en un futuro.

El 5% considera que la salud es un eje rector importante, pues muchos de los adolescentes nunca han ido a un médico, y no saben si tienen alguna enfermedad y si esto pueda incidir posteriormente en sus vidas.

5.- Según su criterio considera que se cumple con los principios de justicia restaurativa consagrados en la Ley 548 - Código de la Niñez y Adolescencia, respecto a los adolescentes en conflicto con la ley, ¿en el Centro de Reintegración Social Solidaridad?

Gráfico 5: Cumplimiento de los principios de justicia restaurativa consagrados en la Ley 548



Fuente: Elaboración propia

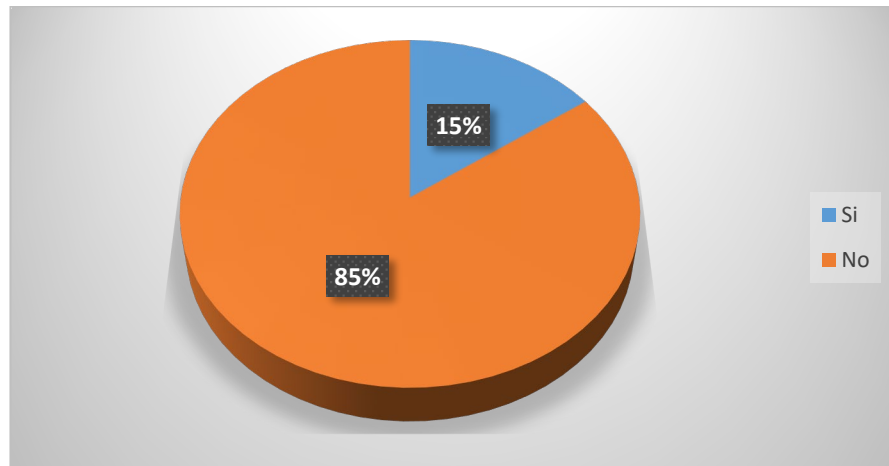
El 65 % de los profesionales abogados manifiesta que se cumplen de manera deficiente los mecanismos de justicia restaurativa que contempla la Ley 548, toda vez que los adolescentes no logran una atención integral mientras cumplen la medida socio educativa impuesta por la autoridad jurisdiccional, debido a los escasos recursos con los que cuenta el Centro de reintegración social Solidaridad, el hacinamiento de los adolescentes, el constante cambio del personal, la falta de personal especializado entre los factores que inciden en esa deficiencia.

El 25% refiere que se cumple de manera regular con los mecanismos de justicia restaurativa, que se realizan terapias psicológicas tanto a los adolescentes como a sus padres y/o familia, con el apoyo del equipo multidisciplinario, a fin de reconocer al adolescente como persona integral, constructiva y productiva; sin embargo, concuerdan respecto a que existen falencias que deben ser analizadas y reparadas por la institución encargada como es el SEDEGES y la Gobernación de Chuquisaca.

El 10 % de las personas encuestadas consideran que se cumple de manera exitosa con los mecanismos de justicia restaurativa en el Centro de Reintegración Social Solidaridad, que los adolescentes tienen el apoyo del equipo interdisciplinario que se encarga de que ellos asuman su responsabilidad, los capacitan para el ejercicio de sus habilidades sociales, los apoyan respecto al ejercicio de sus derechos, y procuran la reparación del daño causado.

6.- ¿Considera usted que el Centro de Reintegración Social Solidaridad cuenta con la infraestructura adecuada y el personal especializado para brindar atención integral y restaurativa a los adolescentes en conflicto con la ley?

Gráfico 6: Infraestructura adecuada y personal especializado según los abogados



Fuente: Elaboración propia

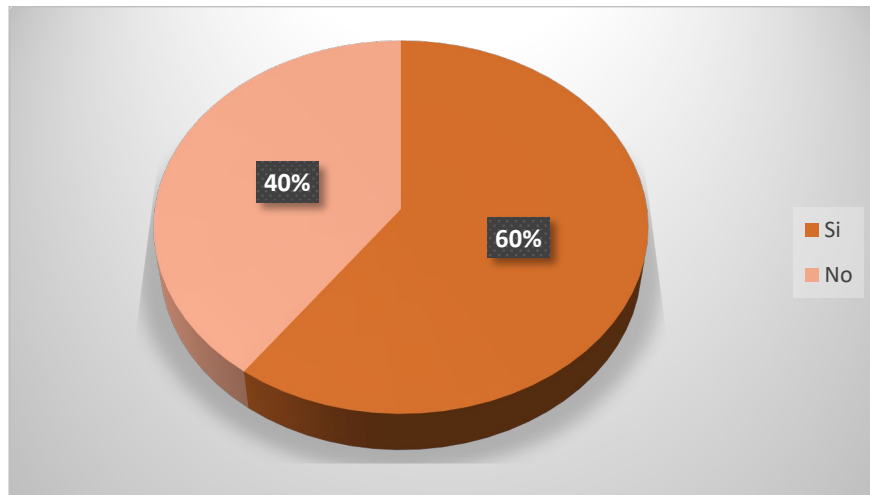
El 85% de los abogados encuestados señala que el Centro de Reintegración Social Solidaridad, no cuenta con la infraestructura necesaria para albergar a los adolescentes en conflicto con la ley, que el inmueble ha sido adecuado para el fin que cumple, que no existen ambientes adecuados para la realización de los talleres o cursos, y que incluso las paredes exteriores se encuentran deterioradas, considerando que resulta fácil salir del mismo. Refieren que no todo el personal es especializado, que se cambia constantemente al mismo.

El 15 % manifiesta que la infraestructura del Centro Solidaridad es suficiente para la cantidad de adolescentes que alberga, que el personal está capacitado para el trabajo que realiza y que por tanto brinda atención integral a la población sin dificultad.

2.2.3 Resultados del cuestionario aplicado a los adolescentes internados en el Centro de Reintegración Social Solidaridad

1- ¿El motivo de su ingreso en el Centro de Reintegración Social Solidaridad, se debe a la primera infracción cometida por su persona?

Gráfico 7: Primera infracción cometida



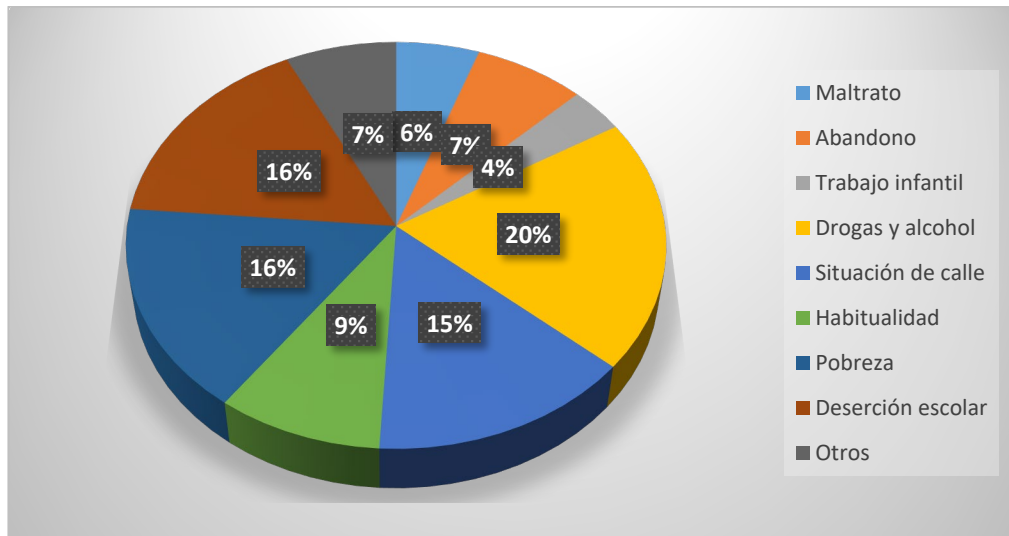
Fuente: Elaboración propia

El 60% de los encuestados refirieron que se encuentran en el Centro Solidaridad debido a un hecho delictivo que cometieron por primera vez, y en su gran mayoría se encuentran arrepentidos, alguno refiere haber estado junto a otro adolescente que ya había cometido delitos y lo arrastro a eso.

El 40 % por el contrario, señala que no es la primera vez que cometieron un delito, que anteriormente ya estuvieron en ese lugar, aunque temporalmente, hasta que el Juez defina su situación, o por delitos menores cuya reparación conciliaron con la víctima. Asimismo, en su mayoría manifiesta que al salir del Centro se enfrentan a dificultades familiares, especialmente económicas, y falta de fuentes de trabajo, ya que la gente al saber que estuvo ahí desconfía de ellos.

2.- ¿Si no fue la primera infracción, por qué reincidió en la comisión de delitos?

Gráfico 8: Motivos de la reincidencia en la comisión de infracciones



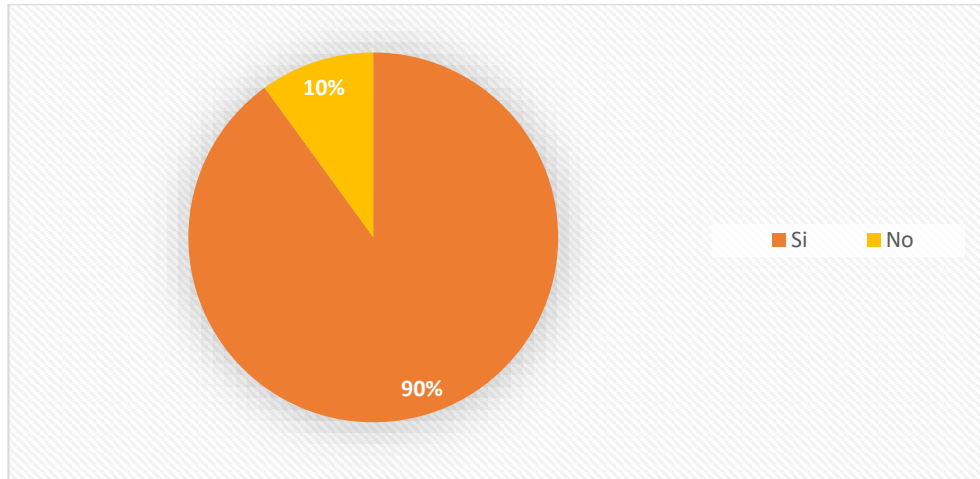
Fuente: Elaboración propia

De los adolescentes encuestados, el 20% refiere que su reincidencia se debió al consumo de drogas y/o alcohol, debido a que, encontrándose bajo esos efectos, no piensan bien y hacen cosas de las que luego se arrepienten y que, por otra parte, también necesitan conseguir dinero para adquirir esas sustancias. Un 16% señala que reincidió debido a la pobreza en la que vive junto a su familia, por la falta de dinero para conseguir alimento, medicina, vestimenta y otros. Otro 45% señala que, al haber dejado de estudiar, dedico ese tiempo para juntarse con otros adolescentes con quienes cometió delitos. El 15% refiere que se encontraban en situación de calle, que llegaron de provincia, y no tenían una familia en la ciudad, o que habían salido de su casa por diversos factores. Un 7 % manifiesta encontrarse abandonado, no tener padres o no conocer de ellos, haber sido criado por otros familiares que luego se desentendieron y que esto les obligo a buscarse la vida. El 9% refiere haber cometido delitos antes, sin dar ninguna razón de ello, por lo que se entiende como la habitualidad del adolescente en la infracción de delitos. El maltrato está ubicado con el 6 % y el trabajo infantil con el 7%, mismos que se encuentran un tanto relacionados, toda vez los adolescentes encuestados refieren haber sido en algún momento maltratados por un miembro de su familia o entorno cercano para cometer delitos, del mismo modo que a temprana edad y encontrándose trabajando en las calles, se habría presentado la oportunidad de cometer un delito. Finalmente, un 7% indica otros

motivos entre ellos la necesidad de hacer un regalo a su enamorada, el estar enamorado de la víctima y el desconocimiento de que el hecho cometido sea un delito.

3.- ¿En el Centro Solidaridad, usted recibe alguna capacitación?

Gráfico 9: Capacitación en el centro solidaridad

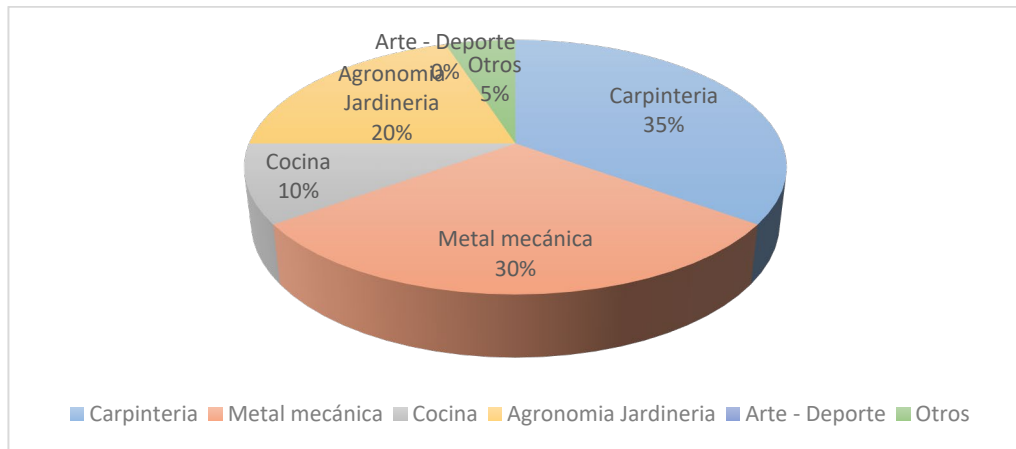


Fuente: Elaboración propia

De los adolescentes encuestados, el 90 % manifestaron que se encuentran capacitando en los diferentes talleres que brinda el equipo interdisciplinario del Centro de Reintegración Social Solidaridad. Mientras que el 10 % indicaron que aún no han recibido capacitación en ningún área, pero que sin embargo tienen la intención de hacerlo.

4.- ¿En qué área recibe usted la capacitación?:

Gráfico 10: Áreas de capacitación

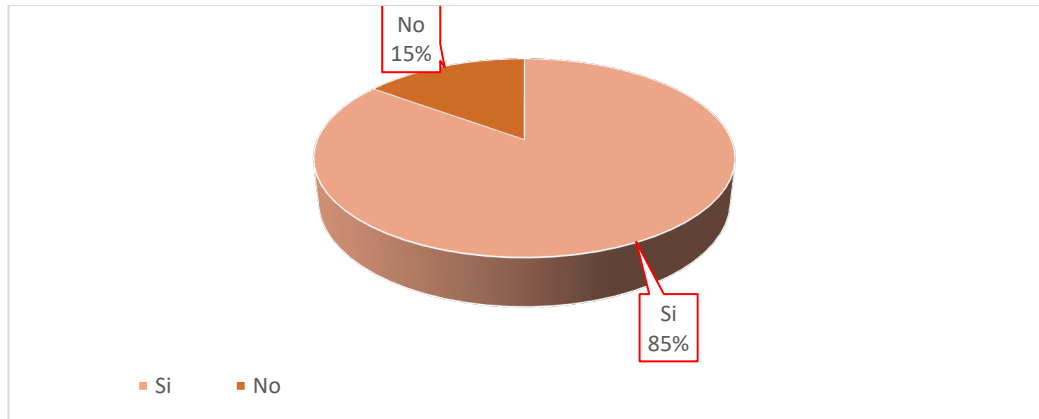


Fuente: Elaboración propia

El 35 % de los adolescentes señalan que se encuentran recibiendo capacitación en el taller de carpintería, donde realizan obras en madera. El 30% manifiesta su inclinación hacia la metalmecánica, aprenden y demuestran sus habilidades. El 20 %, ha optado por la capacitación en jardinería y agronomía, a cargo de un técnico agrónomo. El 10 % prefirió la cocina, y el 5% refiere que realiza otros trabajos como de limpieza y colaboración a los demás. Asimismo, los adolescentes refirieron que reciben talleres de empoderamiento personal, salud sexual y reproductiva.

5.- ¿Considera usted que la capacitación que recibe le ayudará económica y socialmente cuando egrese de este centro?

Gráfico 11: Capacitación benéfica cuando egrese del centro



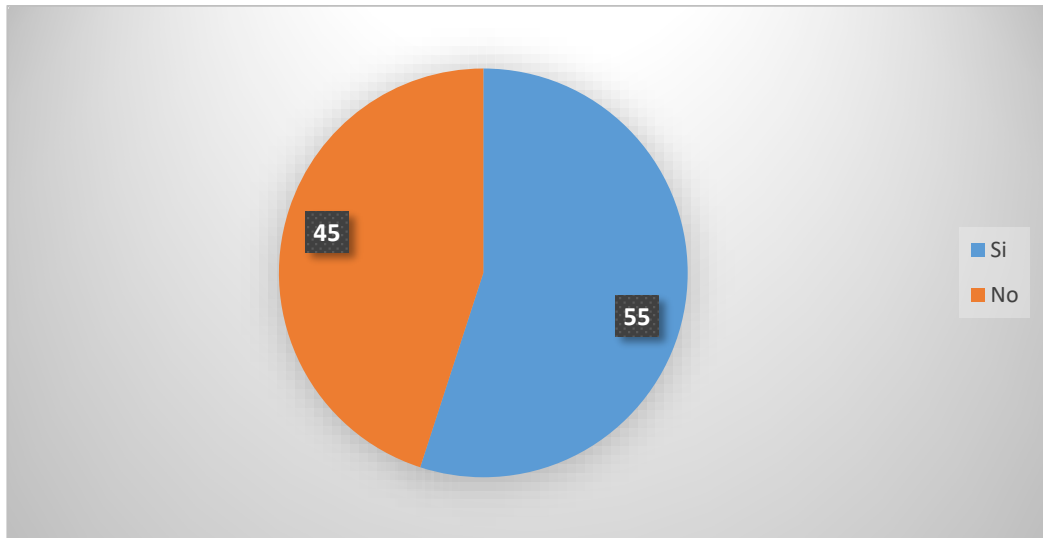
Fuente: Elaboración propia

El 85 % de los adolescentes manifestaron que en los talleres psicológicos y sociales tocan problemáticas actuales de la sociedad como la drogadicción, el alcoholismo, entre otros y que estos les ayudan a superar las situaciones críticas. Respecto a la capacitación laboral recibida, manifiestan que es beneficioso para ellos, toda vez que les proporcionan empoderamiento económico a futuro.

Por su parte, el 3% se ve indiferente a este beneficio, y señala que todo es depende de uno mismo, ya que aún con la capacitación una persona podría cometer delitos.

6.- ¿Considera usted que el Centro de Reintegración Social Solidaridad cuenta con la infraestructura adecuada y el personal especializado para brindar atención integral y restaurativa a los adolescentes en conflicto con la Ley?

Gráfico 12: Infraestructura adecuada y personal especializado para los adolescentes en conflicto



Fuente: Elaboración propia

El 55% de los adolescentes considera que el Centro de Reintegración Solidaridad, cuenta con la infraestructura adecuada y con el personal especializado para cumplir el trabajo integral en la atención de los internos, mientras que el 45% piensa lo contrario, al señalar que duermen hacinados por la falta de espacio en las habitaciones, que es poco la comida, que sufren maltrato por parte de los mismos internos y/ alguno que otro personal y/o educador.

2.3 Conclusiones o Resultados

Conclusiones

- La puesta en vigencia del Código de la Niñez y Adolescencia-Ley 548, obedece a la necesidad de proteger a los adolescentes en conflicto con la ley como grupos vulnerables, en virtud de los compromisos adquiridos en materia de derechos humanos, por esta razón, la justicia restaurativa como parte importante de este nuevo sistema, se basa en la solución de conflictos a través de mecanismos o procesos restaurativos, esto en cumplimiento del principio de la mínima intervención del derecho penal y subsidiaridad.
- Si bien los procesos restaurativos logran reparar los daños causados respecto a las partes y cumplir con la responsabilidad del adolescente infractor, no siempre se logra la integración de éste en la comunidad, toda vez que muchas veces, la conducta delictiva ha sido consecuencia de factores socio familiares de vulneración de derechos.
- Es importante que los adolescentes que se encuentran en los centros especializados, como en el Centro de Reintegración Social Solidaridad, vengán recibiendo la respectiva capacitación en diferentes áreas efectuadas por el equipo multidisciplinario, siendo que facilita la reinserción de los mismos a la sociedad.
- Las capacitaciones efectuadas en coordinación con otras instituciones son de vital relevancia siendo que en el transcurso del tiempo que cumplen las medidas socioeducativas, egresan con un oficio que le permitirá a futuro generar ingresos para hacerse cargo de su propia vida y/o poder colaborar de manera digna a su entorno familiar.
- Es importante señalar que, la formación integral que reciben los internos les da la oportunidad de cambiar el rumbo de sus días; caso contrario, vuelven a su vida cotidiana, muchos de ellos a la calle, otros al maltrato, abandono, drogas, alcohol, etc., la reincidencia es una puerta abierta de fácil acceso, y con los años, estos adolescentes y jóvenes podrían correr el riesgo de ingresar a un Penal.

Recomendaciones

- Se recomienda la puesta en marcha de planes de política institucional a corto y largo plazo para la provisión de infraestructura acorde para el funcionamiento del Centro de Reintegración Social Solidaridad.
- La contratación de personal especializado y capacitado para impartir talleres técnicos formativos, así como terapias psicológicas y otros, además de la permanencia de ese personal en el puesto laboral por un periodo prolongado, debido a que los adolescentes adquieren confianza en los mismos y es tedioso empezar de nuevo si el personal es cambiado frecuentemente.
- Asimismo, se recomienda la contratación de educadores comprometidos con la formación de adolescentes en conflicto con la ley, para realizar una adecuada intervención.
- Agotar las posibilidades para que los adolescentes ingresados al Centro Solidaridad, en el tiempo que cumplan su medida socio-educativa, se capaciten en algún taller, arte u oficio, para egresar y reinsertarse a la sociedad de manera útil y digna.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- "Niño". En: Significados.com. Extraído el 19 de febrero de 2021 desde <https://www.significados.com/nino/>
- Alcocer, E. (2016). *La reincidencia como agravante de la pena*. Trabajo de tesis doctoral. Universitat Pompeu Fabra. Barcelona. Extraído el 19 de febrero de 2021 desde <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/400654/tegap.pdf?loc>
- Álvarez de Zayas C. (2014) *Metodología de la Investigación científica*. La Habana. Pueblo y educación.
- Blanco, C. (2004) *Estudio Histórico y Comparado de la Legislación de Menores Infractores*. Universidad Iberoamericana. Mexico. Extraído el 19 de febrero de 2021 desde: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1968/7.pdf>
- Calizaya, D. (2013). 109 casos de adolescentes en conflicto con la ley fueron atendidos en Tarija. *El País*. Extraído el 3 de marzo de 2021 desde <https://www.elpaisonline.com/index.php/noticiastarija/item/102558-109-casos-de-adolescentes-en-conflicto-con-la-ley-fueron-atendidos-en-tarija>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH (2018). CIDH presenta informe sobre la situación de niños, niñas y adolescentes en el sistema penal de justicia para adultos en Estados Unidos. Extraído el 9 de marzo de 2021 desde <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/213.asp>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1990). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)*. Extraído el 12 de marzo de 2021 desde <https://www.cidh.oas.org/PRIVADAS/reglasminimasnoprivativas.htm>
- Constitución Política del Estado (2009). Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia.
- Galvis, J. (2015). *Impacto socio jurídico de la aplicación del sistema oral en los procesos penales contra adolescentes adelantados en la ciudad de barranquilla durante los años 2012- 2014*. Trabajo de grado de licenciatura, Corporación Universidad de la Costa. Barranquilla. Extraído el 9 de marzo de 2021 desde <https://repositorio.cuc.edu.co/bitstream/handle/11323/659/1129582653.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Gobierno Autónomo Departamental de Chuquisaca (2019). Centro de Reintegración Social “Solidaridad” promueve emprendimientos. Extraído el 5 de marzo de 2021 desde <https://www.chuquisaca.gob.bo/?p=9824>

Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (2021). Adolescentes se benefician con talleres de capacitación en electricidad domiciliaria. Extraído el 5 de marzo de 2021 desde <https://sucre.bo/jovenes-se-benefician-con-talleres-de-capacitacion-en-electricidad-domiciliaria/>

Guevara, L. (2017). Dos adolescentes huyen del Centro Solidaridad. *Correo del Sur*. Extraído el 6 de marzo de 2021 desde https://correodelsur.com/seguridad/20170425_dos-adolescentes-huyen-del-centro-solidaridad.html

Ley N° 548 - Código Niña, Niño y Adolescente (2014). Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia.

Los Tiempos (2015). Sólo 3 centros trabajan en reinserción de infractores. *Los Tiempos*. Extraído el 3 de marzo de 2021 desde <https://www.lostiempos.com/actualidad/local/20150822/solo-3-centros-trabajan-reinsercion-infractores>

Ministerio de Justicia del Estado Plurinacional de Bolivia (2013) Adolescentes a la espera de una nueva oportunidad - Diagnóstico de las y los Adolescentes en Conflicto con la Ley en Bolivia. Extraído el 8 de marzo de 2021 desde https://www.researchgate.net/profile/Antoine-Deliege/publication/336743478_Diagnostico_de_las_y_los_adolescentes_en_conflicto_con_la_ley_en_Bolivia_-_Adolescentes_a_la_espera_de_una_nueva_oportunidad/links/5db07036299bf111d4c00a1f/Diagnostico-de-las-y-los-adolescentes-en-conflicto-con-la-ley-en-Bolivia-Adolescentes-a-la-espera-de-una-nueva-oportunidad.pdf

Naciones Unidas (1990). *Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad) Adoptadas y proclamadas por la Asamblea General en su resolución 45/112, de 14 de diciembre de 1990*. Extraído el 12 de marzo de 2021 desde

<https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=13&subs=16&cod=630&page=>

Naciones Unidas (1990). *Reglas de las Naciones Unidas para la protección de menores privados de libertad, adoptadas por la Asamblea General en su Resolución 45/113 de 14 de diciembre de 1990*. Extraído el 12 de marzo de 2021 desde <https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=9&subs=303&cod=635&page=>

Naciones Unidas (2006). *Manual sobre Programas De Justicia Restaurativa - serie de manuales de justicia penal*. Extraído el 12 de marzo de 2021 desde https://www.unodc.org/documents/ropan/Manuales/Manual_de_Justicia_Restaurativa_1.pdf

Paz Espinoza, F. C. (2008). El matrimonio, divorcio, asistencia familiar, invalidez matrimonial, restitución al hogar, negación y desconocimiento de paternidad, homologación de sentencias, procedimientos, modelos (4a. ed., 4a. reimp.). La Paz: El original-San Jose.

Pérez, L. (2009). *Posibilidades y alcances de la reinserción social: una mirada desde los discursos de los adolescentes*. Revista el observador. Extraído el 12 de marzo de 2021 desde https://www.sename.cl/wsename/otros/observador3/obs3_63-88.pdf

Pozo, T. (2016). *Métodos y Técnicas de investigación para las Ciencias Sociales y especialmente el Derecho*. Segunda edición. Ed. USFX Facultad de Derecho Sucre Túpac Katari.

UNICEF Bolivia (2012). El Estado Plurinacional de Bolivia ante el Comité de los Derechos del Niño. Cuarto informe periódico. Primera edición. Editorial BEHOBE - Creación editorial. La Paz – Bolivia

ANEXOS

ANEXO N° 1

**CUESTIONARIO DIRIGIDO A PROFESIONALES ABOGADOS EN
EJERCICIO LIBRE**

Objetivo. - Recabar información sobre los criterios que tienen respecto a la reincidencia de delitos de los adolescentes infractores acogidos en el Centro de Reintegración Social Solidaridad y su relación con la reinserción social realizada en su internamiento.

1. ¿En el ejercicio profesional, tuvo casos con adolescentes en conflictos con la ley que reincidieron en la comisión de delitos?

Si No

2. ¿Desde su ejercicio profesional usted considera que la reinserción social tiene implicancia o no con la reincidencia en la comisión de delitos de los adolescentes?

Si No

¿Por qué?
.....

3. Qué factores considera que influyen para que los adolescentes egresados o con régimen semi abierto, reincidan en la comisión de delitos:

a) Maltrato

b) Abandono

c) Trabajo infantil

d) Consumo de drogas y alcohol

e) Habitualidad

f) Situación de calle

g) Condición de pobreza

h) Deserción escolar

4. Cuáles considera los ejes rectores de la reinserción social:

a) Trabajo

b) Capacitación para el trabajo

- c) Educación
- d) Salud
- e) Deporte y Arte

5. Según su criterio considera que en nuestro contexto se cumple con todos los principios de justicia restaurativa consagrados en la Ley 548 Código Niña, niño y adolescente respecto a los adolescentes en conflicto con la ley en el Centro de Reintegración Social Solidaridad?

- a) Se cumple de manera deficiente
- b) Se cumple de manera Regular
- c) Se cumple de manera exitosa

¿Por qué?

6. Considera usted que el Centro de Reintegración Social Solidaridad cuenta con la infraestructura adecuada y el personal especializado para brindar atención integral y restaurativa a los adolescentes en conflicto con la Ley?

Si No

¿Por qué?

ANEXO N° 2

CUESTIONARIO DIRIGIDO A UN GRUPO DE ADOLESCENTES INTERNOS EN EL CENTRO DE REINTEGRACION SOCIAL SOLIDARIDAD

Objetivo. - Recabar información con relación al aspecto socioeconómico de los adolescentes al ingresar al centro, así como si se encuentran recibiendo alguna capacitación y su opinión acerca de los beneficios que esto pueda proveerle a futuro.

1. ¿El motivo de su estadía en el Centro de Reintegración Social Solidaridad, se debe a la primera infracción cometida por su persona?

Si No

2. ¿Si no fue la primera infracción, por qué reincidió en la comisión de delitos?

a) Maltrato

b) Abandono

c) Trabajo infantil

d) Consumo de drogas y alcohol

e) Antecedentes delictivos

f) Situación de calle

g) Condición de pobreza

h) Deserción escolar

j) Otros

3. ¿En el Centro Solidaridad, usted recibe alguna capacitación?

Si No

4.- En qué área recibe usted la capacitación?:

a) Carpintería

b) Metal mecánica

c) Cocina

d) Agronomía – Jardinería

e) Arte

f) Otros

5.- ¿Considera usted que la capacitación que recibe le ayudará económica y socialmente cuando egrese de este centro?

Si No

¿Por qué?

.....

6. Considera usted que el Centro de Reintegración Social Solidaridad cuenta con la infraestructura adecuada y el personal especializado para brindar atención integral y restaurativa a los adolescentes en conflicto con la Ley?

Si No

¿Por qué?

.....

ANEXO N° 3

GUÍA DE REVISIÓN DOCUMENTAL

Objetivo. - Recabar información documentada sobre el centro de Centro de Reintegración Social Solidaridad de la Ciudad de Sucre en cuanto al cumplimiento sobre su labor en cuanto a la reinserción social.

AUTOR		
TITULO		CIUDAD, PAÍS:
ORIGEN D REFERENCIA		
TEMA		
RESUMEN DEL CONTENIDO		